



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y reforma al artículo sexto transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. **28574**

Decreto que reforma los artículos primero, párrafo segundo (Tabla) y décimo segundo, del Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar empréstitos para Inversión Pública Productiva. **28585**

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se crea la Unidad Administrativa denominada Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro **28591**

Acuerdo por el que se crea la Unidad Administrativa denominada Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro. **28596**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018. **28598**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción e incorporándose la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas análogos a aquél en el ámbito local, con el objeto de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Con la reforma constitucional, se dio paso hacia la consolidación de uno de los pilares de la agenda de reformas estructurales de nuestro país, la adopción de estas leyes transforma sustancialmente el marco institucional para el combate a la corrupción y pone en marcha medidas que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) considera efectivas tales como el establecimiento de un nuevo Comité Coordinador responsable del diseño, implementación y coordinación efectiva de las políticas anticorrupción; el hacer a los ciudadanos actores clave del Sistema Anticorrupción a través de un Comité de Participación Ciudadana, cuyo representante presidirá el Comité Coordinador; acercar aún más a México al objetivo del resto de los países OCDE de promover una mayor transparencia y capacidad de detectar y prevenir la corrupción mediante el aumento de los requisitos reglamentarios para la declaración de activos e identificación de conflictos de interés y otros intereses privados de los funcionarios públicos, y la mejora de la capacidad de la Auditoría Superior de la Federación para llevar a cabo auditorías en tiempo real y desarrollar mecanismos de seguimiento; tomar una postura más firme para sancionar violaciones a la integridad, haciendo posible que los casos potencialmente graves caigan bajo jurisdicción del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, misma que gozará de plena independencia para emitir sus resoluciones y crear una fiscalía especializada de Combate a la Corrupción que apoyará medidas más estrictas de aplicación y procesamiento.

2. Que el 28 de abril de 2016, el Constituyente Permanente del Estado de Querétaro, aprobó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la cual se instituye la Fiscalía General del Estado, como Organismo Constitucional Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que se regirá por su propia Ley. Esta reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro, es inédita, porque ahora la elección del titular de dicha Fiscalía es una decisión del Poder Legislativo, a propuesta de una terna del titular del Poder Ejecutivo, despolitizándose la procuración de justicia; además, dicha reforma, es congruente con el espíritu de la reforma Constitucional federal en materia de seguridad y justicia de junio de 2008, al exigir la aplicación de un nuevo modelo de justicia penal, que produce entre otros efectos, una mejor protección a los derechos de la víctima u ofendido del delito, así como del imputado, una mejor capacidad de investigación de los delitos, la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y un nuevo modelo de reinserción social.

3. Que el 18 de julio de 2016, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en el particular, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción surgió con el objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, y dispone su fracción I, del numeral 2, que establecerá los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

4. Que los artículos primero y segundo transitorios de las Leyes publicadas mediante el Decreto referido en el considerando anterior establecen que la vigencia de esta normatividad comenzará el día siguiente de su publicación, y que dentro del año siguiente a su entrada en vigor el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

5. Que en cumplimiento a lo anterior, se publicaron el 18 de abril de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Querétaro, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en materia de combate a la corrupción, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

6. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que los órganos internos de control están dotados de facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.

7. Que en términos del artículo 10, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los órganos internos de control tienen como función principal la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

8. Que tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

9. Que el artículo 6 de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, prevé que los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán la normatividad que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables en la materia.

10. Que el mismo ordenamiento en su artículo 7, establece que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los órganos internos de control, tendrán a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, y por ende podrán iniciar, substanciar y resolver procedimientos administrativos en términos de Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Igualmente, en el mismo numeral referido, se establece de manera expresa la competencia material de los órganos internos de control, consistente en implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatales y Nacional Anticorrupción; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General del Estado de Querétaro y ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General, así como ante las demás instancias federales y estatales competentes.

11. Que con la finalidad de que la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuente con un sistema normativo congruente y coherente con el texto constitucional y los ordenamientos ya referidos, a fin de dotar de concordancia el marco normativo que regula al órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado de

Querétaro, con el Sistema Nacional Anticorrupción, que busca que todos los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de la legalidad, donde los ciudadanos estén protegidos de la arbitrariedad de las autoridades y se garantice el fin último del estado de derecho: la justicia, se hace necesario reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 3; las fracciones VII, XIII y XXIV del artículo 13; el último párrafo del artículo 13 ter; la fracción IV del artículo 14; la fracción VII del artículo 15; la fracción IX del artículo 18; la fracción XIV del artículo 20; la fracción VI del artículo 26; la fracción VII del artículo 27; las fracciones I a la VIII del artículo 28; y el artículo 51 bis; asimismo se adicionan las nuevas fracciones XXV y XXVI, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 13; una nueva fracción XXI, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 13 quáter; las nuevas fracciones V y VI, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 14; una nueva fracción VIII, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 15; una nueva fracción X, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 18; una nueva fracción XV, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 20; una nueva fracción VIII, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 26; una nueva fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 27; las nuevas fracciones IX a la XXIX al artículo 28; el artículo 28 terdecies; así como los artículos 52, 53 y 54; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones, todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro deberán conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, rigen su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad, disciplina, integridad, rendición de cuentas y demás que se dispongan en la normatividad aplicable.

Artículo 13. Las funciones del ...

I. a la VI. ...

VII. Expedir los reglamentos, acuerdos, circulares, protocolos y demás normatividad de observancia general necesaria para el mejor despacho de los asuntos;

VIII. a la XII. ...

XIII. Celebrar contratos, convenios y actos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales, paraestatales o autónomas, así como con organizaciones y personas de los sectores social y privado, para el cumplimiento de sus fines;

XIV. a la XXIII. ...

XXIV. Supervisar la aplicación y difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XXV. Autorizar y expedir el manual de organización de la Fiscalía General y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";

XXVI. Autorizar los manuales de procedimientos de las direcciones de la Fiscalía General; y

XXVII. Las demás contenidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13 ter. El Fiscal Especializado ...

Para ser Fiscal ...

I. a la VI. ...

Las ausencias del Fiscal Anticorrupción se suplirán por el Titular de la Dirección adscrita a la Fiscalía Anticorrupción o, en su caso, por el servidor público que designe el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 13 quáter. La Fiscalía Anticorrupción ...**I. a la XX. ...**

- XXI.** Autorizar las resoluciones respecto del procedimiento abreviado y criterio de oportunidad de los Fiscales adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXII.** Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado; de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXIII.** Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando éstos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable; y
- XXIV.** Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos le confieren.

El Fiscal Anticorrupción ...

El Fiscal Anticorrupción ...

Artículo 14. Los Vice Fiscales ...**I. a III. ...**

- IV.** Establecer entre sí la coordinación necesaria para el debido ejercicio de sus funciones y de las demás direcciones y áreas a su cargo;
- V.** Ejercer las facultades que la ley le confiere al Ministerio Público en las disposiciones aplicables;
- VI.** Proponer al Fiscal General para su autorización y aprobación sus manuales de procedimientos; y
- VII.** Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren.

Artículo 15. La Vice Fiscalía de ...**I. a la VI. ...**

- VII.** Coordinar la aplicación y difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

- VIII. Realizar el cobro de derechos por el servicio de expedición de certificado de antecedentes penales, así como expedición de certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales; y
- IX. Las demás contenidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 18. Las Direcciones tienen ...

- I. a VIII. ...
- IX. Autorizar en coordinación con el área competente, los accesos de usuario a los servidores públicos de su adscripción para el uso y manejo de los sistemas informáticos y tecnológicos que requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Proponer al Fiscal General para su autorización y aprobación sus manuales de procedimientos; y
- XI. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

En el reglamento ...

Artículo 20. La Dirección de ...

- I. a la XIII. ...
- XIV. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales;
- XV. Realizar el cobro de derechos por los servicios de expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular, así como expedición de certificado de existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

Artículo 26. El Instituto del ...

- I. a la V. ...
- VI. Brindar servicios de profesionalización a instituciones públicas y entes privados, con base en las disposiciones aplicables;
- VII. Realizar el cobro de derechos por los servicios de profesionalización que se imparta a instituciones públicas o privadas, expedición de documentos académicos y evaluación de nivel de conocimientos y habilidades al personal de instituciones públicas o privadas; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

Artículo 27. La Dirección de ...

- I. a VI. ...
- VII. Coadyuvar administrativamente en el proceso de presentación de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos para su cumplimiento;
- VIII. Realizar el cobro de derechos por las bases de licitación; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

Artículo 28. La Contraloría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y estatales, otorgados a la Fiscalía General;
- II. Realizar las acciones de auditoría, fiscalización, control y vigilancia en relación a la actuación de los servidores públicos en la administración de fondos, valores y recursos humanos, materiales y económicos de la Fiscalía General, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Revisar el cumplimiento de los programas autorizados, de conformidad con las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- IV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las observaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras, a fin de solventar su cumplimiento;
- V. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente a los servidores públicos de las diversas áreas de la Fiscalía General, que comprenda el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal a través de la Plataforma Digital Nacional;
- VI. Realizar la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales, que obren en el sistema de evolución patrimonial;
- VII. Expedir en caso de no existir ninguna anomalía, la certificación correspondiente, misma que se anotará en dicho sistema;
- VIII. Ejecutar las investigaciones que correspondan;
- IX. Inscribir en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, las anotaciones de aquellas abstenciones que se hayan realizado en términos de las disposiciones; así como hacerlas públicas de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y los ordenamientos legales en materia de transparencia;
- X. Realizar las visitas de inspección y verificación de las áreas que integran la Fiscalía General, a fin de generar acciones preventivas, correctivas, propuestas de mejora o bien, instaurar la investigación preliminar que resulte procedente;
- XI. Participar en la validación de la correcta aplicación de la norma y en los procesos en los que se solicite su intervención por cualquier área de la Fiscalía General;
- XII. Coordinar, supervisar y validar los procesos de entrega recepción;
- XIII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa en los términos establecidos por el sistema estatal y nacional anticorrupción;
- XIV. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que se hayan implementado conforme a los mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General y ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como ante las demás instancias federales y estatales competentes;

- XVI.** Conocer de las quejas presentadas por cualquier interesado, derivadas de conductas en contra del personal de la Fiscalía General, que no constituyan faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVII.** Inscribir en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional las constancias de sanción o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves;
- XVIII.** Conocer de las reclamaciones a cargo de la Fiscalía General, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro;
- XIX.** Publicar la información relativa a los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos;
- XX.** Implementar el protocolo de actuación que en materia de contrataciones expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXI.** Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, realizando las verificaciones procedentes si se descubren anomalías;
- XXII.** Expedir las constancias de No inhabilitación respecto de servidores públicos que pertenezcan o hayan pertenecido a la Fiscalía General;
- XXIII.** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución derivado de sanciones pecuniarias o multas administrativas impuestas al personal de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXIV.** Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, tratándose de faltas administrativas no graves y en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXV.** Adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional y control interno, para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XXVI.** Solicitar la aclaración de las declaraciones de situación patrimonial;
- XXVII.** Imponer y ejecutar las sanciones administrativas por faltas administrativas no graves, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXVIII.** Realizar el cobro de derechos por los servicios de expedición de constancias de no inhabilitación; y
- XXIX.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 28 terdecies. El Centro realizará el cobro de derechos por los servicios de evaluación en materia de control de confianza.

Artículo 51 Bis. Son objeto de pago de derechos, los servicios prestados por la Fiscalía General, consistentes en:

- I. Expedición de certificado de antecedentes penales;

- II. Expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular;
- III. Expedición de certificado sobre la existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General del Estado;
- IV. Expedición de constancias de no inhabilitación;
- V. Profesionalización;
- VI. Expedición de documentos académicos;
- VII. Evaluaciones en materia de control de confianza;
- VIII. Evaluaciones para la obtención de Licencia Oficial correspondiente para portación de armas de fuego;
- IX. Evaluaciones de nivel de conocimientos y habilidades del personal de instituciones públicas o privadas;
- X. Expedición del certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales;
- XI. Bases de licitación pública; y
- XII. Procesos de obtención de perfil genético.

Artículo 52. Son sujetos de pago de los derechos previstos en el artículo que antecede, los siguientes:

- I. Por los servicios comprendidos en las fracciones I, II, III y X, las personas que los soliciten;
- II. Por los servicios comprendidos en la fracción IV, los servidores públicos de la Fiscalía General y personas que prestaron sus servicios y causaron baja por cualquier motivo en la Fiscalía General;
- III. Por los servicios comprendidos en la fracción V, las instituciones públicas y privadas, que lo soliciten;
- IV. Por los servicios comprendidos en la fracción VI, los servidores públicos y personas que hayan participado en actividades de formación inicial, continua, de profesionalización y capacitación en el Instituto;
- V. Por los servicios comprendidos en las fracciones VII, VIII y IX, las instituciones de seguridad pública o empresas de seguridad privada que soliciten la aplicación de evaluaciones para aspirantes o sus integrantes;
- VI. Por las bases de licitación, todos los proveedores interesados en participar en las mismas; y
- VII. Por procesos de obtención de perfil genético, los integrantes de las instituciones de seguridad, de seguridad privada o del Sistema Estatal de Protección Civil de Querétaro, así como personas involucradas en procesos de ingreso a las mismas, cuando sea solicitado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 53. Por los servicios prestados por la Fiscalía General, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		UMA
Expedición de certificado de antecedentes penales.		Por certificado 2.5
Expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular.		Por constancia 6.25
Expedición de certificado sobre la existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General del Estado.		Por certificado 2.5
Expedición de constancias de no inhabilitación, que comprendan el tiempo de adscripción de la persona a la Fiscalía General del Estado.		Por constancia 1.1
Profesionalización que se imparta a instituciones públicas o privadas.		Por hora impartida a grupo de hasta 30 personas. 50
Expedición de documentos académicos	Constancia de estudios	Por constancia 1
	Kardex (constancia de estudios con calificaciones)	Por kardex 1
	Certificado de Técnico Superior Universitario Policial	Por certificado 4
	Certificado de Licenciatura o Especialidad	Por certificado 7
	Acta de titulación de Técnico Superior Universitario Policial	Por acta 4
	Acta de titulación de Licenciatura	Por acta 5
	Acta de Especialidad	Por acta 7
	Expedición de Título o Diploma	Por título o diploma 20
Copias certificadas de constancias de cursos de capacitación		Por hoja 0.0125
Evaluación en materia de control de confianza.	Evaluaciones integrales	Por evaluación 100
	Evaluaciones diferenciadas	Por evaluación 60
	Convalidación de evaluaciones	Por convalidación 55
	Evaluaciones toxicológicas de cinco elementos	Por evaluación 11
	Evaluaciones toxicológicas de siete elementos	Por evaluación 13
Evaluaciones para obtener la Licencia Oficial para portación de armas de fuego	Evaluaciones para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia: Evaluación psicológica, médica y toxicológica.	Por evaluación 54
	Evaluación psicológica para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistente en: entrevista psicológica, examen de estado mental y aplicación de batería de pruebas psicométricas.	Por evaluación 17

	Evaluación médica para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistente en: historia clínica completa y examen médico.	Por evaluación	7
	Evaluación toxicológica para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistente en: examen toxicológico en muestra de orina y/o sangre	Por evaluación	15
	Evaluación de nivel de conocimientos y habilidades del personal de instituciones públicas o privadas, por cada persona evaluada.	Por evaluación	50
	Expedición del certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales.	Por cada delito respecto del cual se solicite la cancelación.	2.5
	Bases de licitación pública	Por cada bases de licitación	45
	Por procesos de obtención de perfil genético	Por prueba	72.8

Artículo 54. La Fiscalía General del Estado está facultada para hacer efectivas las sanciones pecuniarias o multas administrativas impuestas a su personal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Artículo Sexto Transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 23, de fecha 18 de abril del 2017; para quedar como sigue:

Artículo Sexto. El funcionamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza entrará en vigor el 2 de julio de 2018.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el municipio es la base de la división territorial de los estados y, según lo prevé el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, administrarán libremente su hacienda, la cual se constituye por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor.

2. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la propia Constitución, los estados y municipios no podrán contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, así como por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen.

El numeral en comento también precisa que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para que, en las mejores condiciones del mercado, se puedan contratar empréstitos y obligaciones, debiendo realizarse un previo análisis del destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

3. Que en concordancia con lo anterior, según lo establecido en los artículos 4-A, fracción I, 9 y 50 la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones que contraigan los municipios con instituciones de crédito, pueden ser garantizadas con aportaciones federales, siempre y cuando se cuente con autorización de la Legislatura, no rebasen el tope máximo de los recursos anualmente asignados por concepto de Fondos, es decir, el 25% y las obligaciones contraídas se inscriban en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y que el pago de las obligaciones contraídas, se efectuará a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

4. Que en el mismo contexto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone, en su artículo 23, que la Legislatura local por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones, previo análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

5. Que atendiendo a la legislación local en la materia, el artículo 14, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Querétaro dispone que el Estado y los Municipios solo podrán contratar deuda pública cuando se destine a inversiones públicas productivas, incluyendo operaciones de refinanciamiento y reestructura, y excluyendo cualesquier destino a gasto corriente, inclusive los que contraigan organismos descentralizados estatales o municipales, lo cuales atenderán a las bases que establezcan la ley, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

Al respecto, el numeral 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que los ayuntamientos, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes aplicables, el reglamento respectivo y, en su caso, previa autorización de la Legislatura, podrán gestionar empréstitos cuando sus efectos temporales excedan el plazo de la administración municipal de que se trate.

Así también, los artículos 4 y 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, refiere que corresponde a la Legislatura autorizar mediante Decreto la contratación de empréstitos, así como autorizar mecanismos de reestructura de deuda pública, enfatizando que el imperativo de la contratación de empréstitos se destinará a inversión pública productiva.

6. Que en fecha 18 de noviembre de 2016, el municipio de El Marqués, Qro., presentó en Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la *Solicitud de autorización para la contratación de empréstitos y otros del Municipio de El Marqués, Qro.* Posteriormente, habiendo sido cubiertos los requisitos de ley, el 8 de junio de 2017 esta Soberanía aprueba el “Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al municipio de El Marqués, Qro., a contratar empréstitos para inversión pública productiva”, para efecto de que gestionara y contratara financiamiento con una o varias instituciones financieras, hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), por un plazo de hasta 240 meses contados a partir de la primera disposición, cuyo destino sería la realización de las obras previstas en el artículo primero, siendo las siguientes:

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO DE INVERSIÓN
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AV. DEL FERROCARRIL; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 3,895,677.47
REENCARPETADO DE VARIAS CALLES; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 12,000,000.00
RECONSTRUCCIÓN DE CALLE VENUSTIANO CARRANZA, LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 5,489,047.58
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; LOS POCITOS, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 9,341,341.31
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO Y RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; PRESA DEL CARMEN, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 3,801,698.73
PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN ACCESO A LA COMUNIDAD; DOLORES, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 4,285,167.18
URBANIZACIÓN DE CALLES; PRESA DE RAYAS, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 4,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 7,000,000.00
REENCARPETADO DE VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; CHICHIMEQUILLAS, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 5,321,007.28
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA; JESÚS MARÍA, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 9,000,000.00
URBANIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO EN AVENIDA EL LOBO; EL LOBO, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 6,867,471.93
ADEME DE CANAL PLUVIAL; CERRITO COLORADO, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 2,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; EL POZO, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 5,000,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; ALFAJAYUCAN, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 8,929,195.40
CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL 1RA ETAPA; CALAMANDA, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 4,014,314.92
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; COYOTILLOS, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 4,358,946.57
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; AGUA AZUL, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 3,696,131.63

Asimismo, en el supra citado Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” número 58, de fecha 18 de agosto de 2017, obra un Artículo Décimo Cuarto que dice: *En caso de que alguna de las obras a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, no fuera ejecutada por causas justificadas, dichos recursos, por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y con la debida aprobación de la Legislatura, podrán reasignarse a otras obras que tengan los mismos fines u objetivos que aquellas, debiendo informarse de ello a la Entidad Superior de Fiscalización, para efectos de la revisión y fiscalización de dicha obra y de la cuenta pública, informe que deberá realizarse dentro de los*

quince días posteriores a la publicación del Acuerdo de Cabildo que autorice la reasignación de recursos en cita, en la Gaceta Municipal.

7. Que mediante oficio SAY/DT/215/2017-2018, el Secretario del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., solicita a esta Soberanía autorización para reasignar las obras aprobadas en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, en relación con las obras descritas en el “Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al municipio de El Marqués, Qro., a contratar empréstitos para inversión pública productiva”, así como la modificación del plazo señalado para la contratación del financiamiento autorizado.

8. Que para justificar la pertinencia de autorizar la reasignación de obras solicitada, el municipio de El Marqués, Qro., presenta un expediente técnico del que se desprende lo siguiente:

- a) Mediante oficio DOP-1485-A/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, suscrito por el Ing. Pedro Noel González Landaverde, en su calidad de Secretario Técnico del COPLADEM, Obras Públicas, El Marqués, Qro., refiere al Secretario del Ayuntamiento del Municipio en cita, que respecto a las acciones de obras con recursos financiados (empréstito 2017), durante el proceso de ejecución se observó que parte de las metas programadas atender con la *Urbanización de varias calles; Los Pocitos, El Marqués, Qro.*, y con la *Urbanización de calles; El Pozo, El Marqués, Qro.*, las mismas ya habían sido ejecutadas a través de Gobierno del Estado, lo que impide ejercer la totalidad de las acciones señaladas, solicitando la reasignación parcial de recursos, de la siguiente manera:

OBRA AUTORIZADA	MONTO AUTORIZADO	MONTO A EJERCER	MONTO A REASIGNAR
Urbanización de varias calles; Los Pocitos, El Marqués, Qro	\$9,341,341.31	\$3,964,000.00	\$5,377,341.31
Urbanización de calles; El Pozo, El Marqués, Qro.	\$5,000,000.00	\$2,986,748.00	\$2,013,252.00

OBRA NUEVA	MONTO SOLICITADO
Urbanización de calle sin nombre 1ra. Etapa; Los Pocitos, El Marqués, Qro	\$5,377,341.31
Urbanización de calles al Centro de la Población; El Pozo, El Marqués, Qro.	\$2,013,252.00

- b) Por oficio DOP-1485-B/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, suscrito por el Ing. Pedro Noel González Landaverde, en su calidad de Secretario Técnico del COPLADEM, Obras Públicas, El Marqués, Qro., refiere al Secretario del Ayuntamiento del Municipio en cita, que respecto a las acciones de obras con recursos financiados (empréstito 2017), durante el proceso de ejecución se observó que la totalidad de las metas programadas atender con la *Urbanización de calles; Alfajayucan, El Marqués, Qro.*, la misma ya había sido ejecutada a través de Gobierno del Estado, lo que impide ejercer la totalidad de la acción señalada, solicitando la reasignación del recurso a la obra: *Urbanización de varias calles en zona poniente; Alfajayucan, el Marqués, Qro.*

Esto es:

OBRA AUTORIZADA	MONTO AUTORIZADO	MONTO A ASIGNAR
Urbanización de calles; Alfajayucan, El Marqués, Qro	\$ 8,929,195.40	\$ 8,929,195.40

OBRA NUEVA	MONTO SOLICITADO
Urbanización de varias calles en zona poniente; Alfajayucan, El Marqués, Qro	\$ 8,929,195.40

- c) A través del oficio DOP-1485-C/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, suscrito por el Ing. Pedro Noel González Landaverde, en su calidad de Secretario Técnico del COPLADEM, Obras Públicas, El Marqués, Qro., refiere al Secretario del Ayuntamiento del Municipio en cita, que respecto a las acciones de obras con recursos financiados (empréstito 2017), durante el proceso de planeación de efectuaron gestiones para la obtención de recursos federales en los que se incluyó el proyecto de *urbanización de calles en la comunidad de El Lobo*, siendo favorecido con el Programa de Proyectos Regionales 2017, lo que limita en su totalidad la ejecución de la acción de la obra pública en comento, solicitando la reasignación del recurso a la obra: Urbanización de calle, Palo Alto, El Marqués, Qro.

Esto es:

OBRA AUTORIZADA	MONTO AUTORIZADO	MONTO A ASIGNAR
Urbanización y sustitución de red de agua potable y drenaje sanitario en Avenida El Lobo; El Lobo, El Marqués, Qro.	\$6,867,471.93	\$6,867,471.93

OBRA NUEVA	MONTO SOLICITADO
Urbanización de calle, Palo Alto, El Marqués, Qro	\$6,867,471.93

- d) En la Propuesta de Obra con Reasignación de Recursos de Financiamiento 2017, se encuentra detallada la justificación general y la justificación técnica de cada obra, así como el condensado de partidas, presupuestos, croquis y planos de localización, solicitud de urbanización, validación de campo, reporte fotográfico y números generadores.

Asimismo, se acompaña copia del Contrato de Apertura de Crédito Simple que celebran BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y el Municipio de El Marqués, Querétaro, en cuya cláusula Cuarta, *Disposicion(es) del "Crédito"*, se advierte que el municipio podrá disponer del crédito dentro de los 180 días naturales siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de las obligaciones precedentes para la primera disposición del crédito, sin que exceda al 31 de diciembre de 2017.

9. Que, apoyada en la información contenida en los expedientes técnicos exhibidos por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., esta Legislatura estima pertinente autorizar la reasignación de obras solicitada y por ende, la modificación del plazo para concluir el trámite de la contratación del financiamiento.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO (TABLA) Y DÉCIMO SEGUNDO, DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

Artículo Único. Se reforman los Artículos Primero, párrafo segundo (Tabla) y Décimo Segundo, del Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al municipio de El Marqués, Qro., a contratar empréstitos para inversión pública productiva, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Primero. Se autoriza al...

Las obras o...

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO DE INVERSIÓN
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AV. DEL FERROCARRIL; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 3,895,677.47
REENCARPETADO DE VARIAS CALLES; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 12,000,000.00
RECONSTRUCCIÓN DE CALLE VENUSTIANO CARRANZA, LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 5,489,047.58
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; LOS POCITOS, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 3,964,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLE SIN NOMBRE 1ra. ETAPA; LOS POCITOS, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 5,377,341.31
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO Y RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; PRESA DEL CARMEN, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 3,801,698.73
PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN ACCESO A LA COMUNIDAD; DOLORES, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 4,285,167.18
URBANIZACIÓN DE CALLES; PRESA DE RAYAS, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 4,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 7,000,000.00
REENCARPETADO DE VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; CHICHIMEQUILLAS, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 5,321,007.28
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA; JESÚS MARÍA, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 9,000,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLE, PALO ALTO, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 6,867,471.93
ADEME DE CANAL PLUVIAL; CERRITO COLORADO, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 2,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; EL POZO, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 2,986,748.00
URBANIZACIÓN DE CALLES AL CENTRO DE LA POBLACIÓN; EL POZO, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 2,013,252.00
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES EN ZONA PONIENTE; ALFAJAYUCAN, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 8,929,195.40
CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL 1RA ETAPA; CALAMANDA, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 4,014,314.92
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; COYOTILLOS, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 4,358,946.57
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; AGUA AZUL, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 3,696,131.63

Artículo Décimo Segundo. Las autorizaciones del presente decreto para la conclusión del trámite de la contratación del financiamiento aprobado tendrán vigencia hasta el 30 de junio del 2018.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO (TABLA) Y DÉCIMO SEGUNDO, DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracciones VIII y XIV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que con la finalidad de cumplir el cometido del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Seguro". Este eje contiene las estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia. Las mencionadas líneas de acción se encuentran dentro de las directrices que son numeradas como *IV.1. Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro; IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro; IV.3 Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro.*
2. Que en referencia a la línea de acción IV.3 anteriormente mencionada, la integración sistémica de la seguridad y la consolidación del sistema de justicia penal, son los conceptos que justifican las acciones tendientes al fortalecimiento y mejora del sistema de internamiento y ejecución de medidas para adolescentes, siempre en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios que de ella emanan, para poder garantizar por un lado la seguridad de la sociedad queretana, y por el otro, el cumplimiento y ejecución de medidas para adolescentes, en total apego a los lineamientos de carácter constitucional.
3. Que con fecha 12 de diciembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaró reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta acción se consolidó como una de las reformas más trascendentales para el sistema de justicia nacional, pues estableció una nueva forma de entender a la infancia y la relación de ésta con la justicia, pues "replantea la manera en que los adolescentes se vinculan con el ordenamiento jurídico, rediseña su relación con el sistema punitivo del Estado y exige la construcción de un sistema de responsabilidad para adolescentes configurado como protección jurídica especial concretizado a través de un sistema de justicia que incluya órganos, normas y procedimientos específicos".¹
4. Que el régimen de justicia para adolescentes debe ser especializado desde sus componentes orgánicos, sustantivos, procesales y de ejecución. Su diseño requiere instituciones especializadas y protecciones normativas complementarias, de tal manera que los órganos y los procedimientos atiendan a dicha protección de los menores de edad. Por ello es que frente a la situación de los adolescentes en conflicto con las leyes, estos deben sujetarse a un régimen de justicia especializado y diverso al ordinario. Así se concreta la posición diferenciada que tienen los menores en relación con las normas que regulan las situaciones consideradas como ilícitas, y se respeta plenamente su estatus jurídico que exige un régimen de justicia adecuado a sus necesidades y protector de su interés superior.²

¹ VASCONCELOS Méndez, Rubén, *La justicia para adolescentes en México. Análisis de las leyes estatales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México-Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, México, 2009, p 1

² *Ibidem*, p 13

5. Que el sistema de justicia para adolescentes cuenta con cuatro notas propias y distintivas, esto sin excluir el restante del contenido a la luz del ordenamiento constitucional, siendo la primera de ellas que el sistema está basado en una concepción del adolescente como sujeto de responsabilidad; la segunda consiste en que el adolescente goza a plenitud de derechos y garantías que le asisten, al ser sujeto a proceso por conductas delictuosas (garantista); la tercera resulta de que el sistema es de naturaleza penal, aunque especial o modalizada en razón del activo de las conductas ilícitas; y la cuarta deriva de que por cuanto ve al aspecto jurisdiccional procedimental, éste es de corte preponderantemente acusatorio.³
6. Que se ha determinado que la etapa de aplicación y ejecución de las medidas de tratamiento impuestas al menor, inicia una vez que ésta ha sido determinada judicialmente y comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue; por ende, comprende también todo lo relativo al trámite y resolución de las incidencias que se presenten durante esa fase.⁴
7. Con fecha 18 de junio de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de implementar un sistema de justicia penal de orden acusatorio, oral y adversarial, para de esta manera rebasar la frontera del modelo inquisitivo y con ello brindar especial importancia a los derechos tanto de la víctima como de los acusados en un plano de seguridad, igualdad y justicia.
8. Que con fecha 29 de noviembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro, por medio del cual cambió su denominación a Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro y cuyo objeto es la creación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en Querétaro, el cual comprende en su conceptualización la rehabilitación y asistencia social, la procuración e impartición de justicia y el tratamiento y seguimiento de medidas.
9. Que la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro señala al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno, como una de las autoridades encargadas de la aplicación de la misma, designándole expresamente la ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes a quienes se atribuyera la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.
10. Que con fecha 2 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Derivado de esta reforma, se estipuló que la Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Asimismo determina que este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.
11. Que la reforma constitucional referida en el considerando anterior, igualmente señala que la operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes; que se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

³ Acción de Inconstitucionalidad 37/2006, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, p 1365

⁴ *Ibidem*.

12. Que en atención a la reforma del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionada en el considerando que precede, se determinó que las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente y que el proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, observándose siempre la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas.

13. Que con motivo de la reforma constitucional aludida en el considerando anterior, se facultó al Congreso para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

14. Que el 13 de mayo de 2016 se publicó el Decreto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la cual se reconocen como derechos fundamentales a favor de las personas, la seguridad, la protección a los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos. Derivado de dicha reforma constitucional, se estableció la creación del Sistema Estatal de Seguridad, mismo que habrá de ser resultado de la coordinación de acciones de las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; y de autoridades relacionadas con la sanción de infracciones administrativas.

15. Que en fecha 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, misma que en su artículo 4 indica que la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del Estado por las autoridades y órganos que establece dicho ordenamiento, siendo ubicadas dentro de ellos con la fracción IX, las autoridades en materia de justicia para adolescentes

16. Que con fecha 16 de junio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuyo objeto es establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana, garantizando los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos; asimismo establecer los principios rectores de dicho Sistema Integral de Justicia, determinar las medidas de sanción aplicables a adolescentes frente a la comisión de hechos tipificados como delitos y definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema.

17. Que según lo dispuesto por el artículo Tercero Segundo de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se ordenó abrogar las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes a la entrada en vigor de la misma, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurriesen a partir de su entrada en vigor. Es por ello que la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro dejó de ser aplicable en la entidad, para dar paso a un plano de sujeción normativa a las disposiciones de la Ley Nacional en la materia.

18. Que en términos del artículo 3 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se entiende por Adolescente a la persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho; esta delimitación constitucional distingue a los adolescentes de los niños y da un piso común en el país para establecer una edad penal uniforme, superando un problema de asimetría que, en este rubro, se presentaba desde tiempo atrás.

19. Que según lo dispuesto por el artículo mencionado en el considerando anterior y en relación con el artículo 71 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se entiende como autoridad administrativa al órgano especializado en la ejecución de medidas para adolescentes, misma que será dependiente de la Administración Pública Federal o estatal con autonomía técnica, operativa y de gestión para el ejercicio de sus funciones.

20. Que en fecha 18 de abril de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por medio de la cual se establecieron diversas atribuciones a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo en atención a lo dispuesto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

21. Que la doctrina tradicional del derecho administrativo refiere tres formas de organización administrativa, a saber, la centralización, la descentralización y la desconcentración, siendo que las dos últimas, la descentralización y la desconcentración, tienen por objeto descongestionar a la administración pública centralizada mediante la delegación de facultades, es decir, traspasando atribuciones a otros entes. En el caso de la descentralización, dichos entes u órganos tienen personalidad jurídica propia, son personas jurídicas y como tales centros de imputación jurídica; en el caso de la desconcentración, las facultades son transferidas a órganos que siguen sujetos a la relación jerárquica, de donde, se entiende que un órgano desconcentrado es un órgano dentro de otro órgano.⁵

22. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Gobernador del Estado podrá, mediante acuerdo, establecer y constituir órganos desconcentrados de la administración pública, con autonomía técnica y de gestión, que estarán jerárquicamente subordinados a la dependencia que se señale al efecto; los que tendrán las características y facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en cada caso.

23. Que para dar cumplimiento a lo mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la demás normatividad aplicable en la materia, es precisa la conformación de una Autoridad Administrativa, que coadyuve al Poder Ejecutivo en el seguimiento al cumplimiento de las sanciones impuestas por los órganos jurisdiccionales y en la ejecución de las medidas a cargo de los adolescentes a quienes se les ha atribuido la responsabilidad en la comisión de hechos tipificados como delitos.

24. Que la Autoridad Administrativa a la que se alude en el considerando anterior, requiere tener la naturaleza de un órgano desconcentrado dependiente del Poder Ejecutivo, para lograr la eficaz atención y el despacho eficiente de los asuntos de su competencia. Lo anterior, siempre de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con los principios de protección integral a los derechos de la persona adolescente comprendidos en la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, así como los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás normatividad aplicable en materia, con el fin de garantizar la seguridad propia del Estado de Derecho.

Con base en lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA AUTORIDAD DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1. Se crea la Unidad Administrativa denominada Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, especializado en la ejecución de medidas para adolescentes, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

⁵ Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Septiembre de 2007, p 1623

Artículo 2. La Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro, se regirá por los ordenamientos jurídicos de la materia.

Artículo 3. La Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro estará a cargo de un Director, que será designado y removido por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 22 de diciembre de 2017.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracciones VIII y XIV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 19, párrafo primero establece que el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.
2. Que el 17 de junio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes federales que en el mismo se indican, el cual establece en su artículo tercero transitorio que la Federación y las Entidades Federativas deben implementar las medidas legislativas conducentes para contar con una Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, y asimismo deberán emitir los acuerdos y lineamientos que regulen la organización y funcionamiento de tal autoridad.
3. Que de conformidad con el artículo 164 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la evaluación y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva corresponderá a la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso; la cual se regirá por los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad de la información que se recabe con motivo de la evaluación de riesgo.
4. Que este mismo precepto dispone que la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, proporcionará a las partes la información necesaria para que el órgano jurisdiccional decida sobre la solicitud de imposición o revisión de la misma.
5. Que por su parte, el artículo 176 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone que la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares tiene por objeto realizar la evaluación de riesgos que presenta el imputado, así como llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso.
6. Que el artículo 26 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, señala que la Autoridad para la Supervisión de Libertad Condicionada, deberá ser distinta a la Autoridad Penitenciaria o instituciones policiales, dependerá orgánicamente del Poder Ejecutivo Federal y de las Entidades Federativas.
7. Que en el ámbito local, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, autoridad de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso es la unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno, encargada de realizar la evaluación y supervisión de medidas cautelares, suspensiones condicionales y medidas de seguridad distintas a la prisión, así como libertades condicionadas bajo los principios de proporcionalidad, neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad.
8. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en su artículo 68 señala que el objeto de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso será proporcionar a las partes información confiable y objetiva, que facilite la toma de decisiones a la autoridad judicial en la resolución de medidas cautelares, así como la supervisión de las medidas, condiciones o sanciones suspensiones, medidas de seguridad o libertades condicionadas impuestas en libertad, con la finalidad de que garanticen las mejores condiciones de seguridad jurídica al imputado.

9. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 -2021, contiene el Eje IV, "Querétaro Seguro", en cuya Estrategia IV.3, se señala la línea de acción de implementar un modelo de operación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro, para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia de la sociedad queretana.

10. Que en atención al modelo de operación de la justicia oral, implementado en el Estado de Querétaro, resulta necesario la creación de la Unidad Administrativa denominada Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro, misma que deberá ser distinta a la autoridad penitenciaria o instituciones policiales y que ejercerá sus funciones en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Con base en lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, LIBERTAD CONDICIONADA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LIBERTAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1. Se crea la unidad administrativa denominada Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, dotado de plena autonomía técnica, operativa y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 2. El funcionamiento de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro se regirá por los ordenamientos jurídicos de la materia.

Artículo 3. La Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro estará a cargo de un Director, que será designado y removido por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 22 de diciembre de 2017.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 1, 5, 10, 11, 20 y 22 fracciones VIII y XI de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3, 9, 17, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 168 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, 7 fracciones VII inciso a) y XIX, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 122, 124, 125 fracciones I, V, IX, 128, 169, 170, 171 fracción I, 172 183, 186 y 188 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1 fracciones I y II, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 39, 45, 48, 49, 50, 51, 60, 61, 62, 63 y 70 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro; así como 3 apartado B fracción II y 19 fracciones II, III, IV, XVII, XX, XXIV Y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes, protegerlo.

Asimismo, en sus artículos 20 y 22 fracciones XI y XII, que el Ejecutivo Estatal tiene entre otras atribuciones, promover el desarrollo equilibrado y armónico del Estado en materia económica, social y cultural, así como planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, fomentando el crecimiento económico, el empleo, y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales.

II. Que en términos de los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es la Dependencia, que entre otras atribuciones, se encuentra facultada para vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable, así como las demás facultades y atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

III. Que la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en sus artículos 6 fracciones I, 7 fracciones VII inciso a) y XIX, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 122, 124, 125 fracciones I, V, IX, 128, 169, 170, 171 fracción I, 172 183, 186 y 188, refiere que la Secretaría de Desarrollo Sustentable es autoridad responsable de la aplicación de dicho cuerpo normativo, asumiendo como atribución la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de zonas o fuentes emisoras de jurisdicción estatal, mediante la emisión de licencias, permisos o autorizaciones que correspondan conforme a los términos previstos en ley, supervisando que los centros autorizados para la prestación del servicio de verificación vehicular cumplan con las obligaciones consignadas para su operación y emitiendo las disposiciones para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles en el Estado y municipios, salvo en lo referente a zonas o fuentes de jurisdicción federal; en tanto que se constituyen como obligaciones de los propietarios de vehículos automotores registrados en el Estado o en otra entidad federativa y que sean de uso particular o de servicio público: realizar el mantenimiento de las unidades y observar los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad en la materia; verificar obligatoriamente las emisiones contaminantes a la atmósfera, con la periodicidad que se establezca en los programas, mecanismos y disposiciones establecidos; y observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para la prevención, control de emergencias y contingencias ambientales.

IV. Que en base a los artículos 1 fracciones I y II, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 39, 45, 48, 49, 50, 51, 60, 61, 62, 63 y 70 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, el Estado cuenta con un marco normativo que regula a detalle la autorización, operación, supervisión y evaluación de resultados del procedimiento relativo al servicio de verificación vehicular, de manera que los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores de uso particular o de servicio público que se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal conforme a lo establecido en el Programa, deberán presentar de forma obligatoria sus unidades en los Centros de Verificación Vehicular, para que les sea

realizada la prueba de verificación, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en las Normas Técnicas Ambientales Estatales, o en su caso en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, como es el caso de los automóviles de colección, los tractores agrícolas, así como la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, y los demás que indique el Programa; pudiendo ser reconocida como válida en el Estado, la verificación vehicular realizada en otra entidad federativa, en caso de que la verificación vehicular haya sido realizada en otro Estado, podrá ser reconocida como válida siempre que exista Convenio celebrado entre ambos Estados.

En tal virtud, los propietarios, poseedores o conductores que presenten a verificar sus vehículos fuera de los plazos señalados en el Programa correspondiente, o bien, que omitan dar cumplimiento a dicha obligación, serán sancionados en los términos del presente ordenamiento, del Programa correspondiente y demás disposiciones aplicables.

V. Que la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en su capítulo correspondiente a Servicios prestados por otras autoridades administrativas, contempla que por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se causarán y pagarán derechos por las autorizaciones para operar centros de verificación vehicular, conforme a las siguientes zonas:

Zona I	Zona II	Zona III
Querétaro, San Juan Del Río, Corregidora y El Marqués	Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Tequisquiapan, Pedro Escobedo, Huimilpan y Amealco	Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Arroyo Seco, Tolimán y Colón.
400 UMA	225 UMA	143.75 UMA

*UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Contemplando además, en dicho numeral, los factores de Unidad de Medida y Actualización cuyo equivalente será pagado por los interesados en la expedición de constancia de la emisión de certificado de verificación vehicular, por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo estatal, tipo cero, tipo doble cero, tipo 1 y tipo 2 de que se dote a los centros de verificación vehicular; así como el certificado de rechazo de verificación vehicular.

VI. Que por su parte, el “Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021” establece en su Eje de Desarrollo “Querétaro Próspero” el objetivo de impulsar el círculo virtuoso de la inversión, el empleo y la satisfacción de necesidades de consumo y ahorro de la población queretana a través de atender de manera sustentable las vocaciones y necesidades económicas regionales, contemplando dentro de su estrategia II. 5 “Conservación y aprovechamiento del patrimonio natural del Estado” entre otras líneas de acción, las relativas a implementar acciones para disminuir los efectos generados por el cambio climático; fortalecer y aplicar el marco regulatorio en materia ambiental en el Estado de Querétaro; y fomentar la reducción de las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

VII. Que en fecha 30 de junio de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del ejercicio fiscal 2017, mismo que entró en vigor a partir del día 01 de julio de 2017 y hasta el 31 de diciembre del año 2017 y con fecha 2 de agosto de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre ejercicio fiscal 2017; instrumentos que tienen por objeto, establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal, otras entidades y en el extranjero que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2017, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les

resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017, los automóviles de colección, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas o vehículos de demostración.

VIII. Que el Programa de Verificación Vehicular ha tenido por objeto establecer el calendario y lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal y en otras entidades que circulen en el Estado de Querétaro sean verificados en sus emisiones contaminantes.

IX. Que de acuerdo a la Guía para Establecer Programas de Verificación Vehicular en los Estados y Municipios establecida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Inventario de Emisiones Querétaro año base 2015 muestra que los vehículos automotores ocupan el primer sitio en cuanto a emisiones de Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), la aplicación de programas de verificación vehicular permite reducir hasta un 30% las emisiones de CO e hidrocarburos y, los programas más exigentes, logran reducciones adicionales del 10% de los NOx⁶.

X. Que derivado de las gestiones realizadas para la homologación de los procedimientos y papelería de la verificación vehicular con la Comisión Ambiental de la Megalópolis, la Ciudad de México y el Estado de México, se ha adquirido un sistema digital de verificación vehicular que concentra y procesa la información de las pruebas realizadas en las líneas de verificación con el fin de otorgar de acuerdo a los resultados de las misma el certificado correspondiente, al cual se encuentran conectados todos los Centros de Verificación autorizados en el Estado.

XI. Que para el Estado de Querétaro, es de vital importancia, contar con el instrumento normativo de carácter obligatorio en la entidad, que permita la medición y el control de las emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores.

XII. Que el “Sistema de Diagnóstico a Bordo” es el encargado de monitorear los componentes de control de emisiones contaminantes en los vehículos automotores. En México ha sido incorporado de manera gradual con la finalidad de reducir las emisiones de gases contaminantes provenientes de la combustión de los automotores en comparación con los vehículos que no poseen esta tecnología, dicho sistema vigila entre otros, el Monitor del Sistema del Combustible, el Monitor del Sistema de Componentes Integrales, el Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, el Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y el Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno, que de manera conjunta y en condiciones óptimas de operación mejoran el desempeño ambiental del vehículo que lo posee.

XIII. Que de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

TIPO DE VEHÍCULO	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE
Vehículos que usan gasolina como combustible.	NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-167-SEMARNAT-2017
Vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-167-SEMARNAT-2017
Vehículos que usan diesel como combustible.	NOM-045-SEMARNAT-2006 NOM-167-SEMARNAT-2017

⁶ Guía para establecer programas de verificación vehicular en los Estados y Municipios. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, enero de 2007.

Asimismo, deberá realizarse observando lo previsto en los Acuerdos administrativos que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, el presente Programa, la Autorización para operar y mantener un Centro de Verificación, Oficios, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular e inspección en el Estado de Querétaro.

XIV. Que la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro establece en sus artículo 58 y 74 apartado B), que todo vehículo que contamine ostensiblemente será retirado de la circulación, considerando que se comete una infracción en los siguientes casos:

a) Quien sea propietario de algún vehículo de motor registrado en el Estado de Querétaro o en alguna otra entidad federativa, y no cumpla con la verificación de emisión de contaminantes en los períodos y lugares determinados por la Dirección o la instancia correspondiente;

Se exceptúan de lo anterior los vehículos registrados en otras entidades federativas que posean verificación vehicular actualizada o vigente de su lugar de registro, o que haya sido obtenida de manera voluntaria en el Estado.

b) Quien sea propietario o poseedor de un vehículo que, habiendo excedido los límites permisibles de emisión de contaminantes al momento de efectuar la verificación correspondiente, no haya realizado las reparaciones necesarias a fin de que se satisfagan las normas técnicas y ecológicas en el plazo que para tal efecto haya establecido la Dirección o la instancia correspondiente;

c) Se conduzca un vehículo que emita humo y gases contaminantes ostensiblemente;

d) Se conduzca un vehículo que circule en días restringidos para ello, por presentarse una situación de contingencia ambiental o de emergencia ecológica.

En tal virtud, emito el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018, conforme al siguiente contenido:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social, de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto, establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal y otras entidades que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el primer semestre del año 2018, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017, los automóviles de colección, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.

Artículo 2. Quedan obligados a observar las disposiciones del presente programa, los propietarios, poseedores o conductores de todos los vehículos automotores registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro. Los propietarios de vehículos que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, se sujetarán a lo dispuesto en el presente programa.

Cuando tengan más de un sistema de combustión interna deberán de cumplir con el presente programa por cada uno de ellos. Asimismo, los autorizados para operar y mantener los Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Querétaro, los proveedores de equipo y software de verificación vehicular, así como los laboratorios de calibración que realizan esta prueba en los equipos analizadores de contaminantes.

Artículo 3. Para efectos de este Programa se entiende por:

3.1. Autorización de Verificación Vehicular. Oficio mediante el cual la Secretaría autoriza a los Centros de Verificación Vehicular a llevar a cabo la verificación vehicular a unidades, cuyos datos se señalan en la misma autorización y que no verificaron en el periodo ordinario.

3.2. Centro de Verificación. Establecimiento debidamente autorizado para realizar las verificaciones de los vehículos automotores contemplados por el Reglamento de Verificación Vehicular, con el objeto de cumplir con el presente Programa.

3.3. Certificado de Verificación. Documento que se expide en los Centros de Verificación, que registra la información general y el resultado aprobatorio de las mediciones de gases junto con la evaluación general en la revisión de los vehículos registrados en el Estado o en algún otro; el cual se imprime en tres tantos, uno para el propietario del vehículo, otro para la Secretaría y uno para el Centro de Verificación, pudiendo ser en la modalidad 1, 2, Cero y Doble Cero.

3.4. Certificado de Verificación tipo "EXENTO". Documento que se expide en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura "exento" que exime a los vehículos de la verificación vehicular hasta por ocho años.

3.5. Certificado de Rechazo. Es el documento que se expide en los Centros de Verificación en el cual se asienta que el vehículo no aprobó la prueba de verificación vehicular.

3.6. Conector de Diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector). Es el puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo, las condiciones de operación y la información de diagnóstico.

3.7. Constancia de Verificación. Documento que expide la Secretaría, a solicitud del particular cuando carece del certificado original, que avala el cumplimiento del Programa en años anteriores o al vigente, su costo se regirá por lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio que comprende el Programa;

3.8. Combustible. Fuente de energía (de origen fósil) utilizada por los vehículos automotores.

3.9. DCA. Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

3.10. Emisión de gases. Descarga directa o indirecta a la atmósfera de sustancias que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsados principalmente por el escape de los vehículos automotores;

3.11. Holograma. Elemento generalmente metalizado que se desprende de un certificado de verificación con identificación única de imagen tridimensional con medidas de seguridad, cuyo folio debe de ser el mismo en que su respectivo certificado y que el Centro de Verificación autorizado adherirá preferentemente en el parabrisas o en algún cristal del vehículo automotor que haya cumplido con el Programa en cualquiera de sus modalidades;

3.12. Humos. Partículas sólidas o líquidas, visibles, que resultan de la combustión incompleta;

3.13. Infraestructura. Las instalaciones físicas del Centro de Verificación, las cuales incluyen el predio donde se localiza, equipo de verificación y herramientas de que dispone para prestar el servicio de verificación principalmente;

3.14. Informe SDB: Es el documento que se expide en los Centros de Verificación en el cual se asienta el resultado que obtuvo el vehículo en la prueba SDB, ya sea aprobatorio o rechazo.

3.15. Ley. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;

3.16. Luz Indicadora de Falla (Señal MIL por sus siglas en inglés *Malfunction Indicator Light*). Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del vehículo detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

3.17. Línea de Verificación. Es el equipo analizador de gases para realizar la prueba de verificación vehicular en cualquiera de sus modalidades;

3.18. Manual de Identidad Gráfica: Documento elaborado por la DCA el cual definirá la identidad gráfica de los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro a través de una guía práctica que describa el manejo adecuado de los elementos que los conforman, con la finalidad de unificar los criterios de aplicación.

3.19. Manual de Procedimientos: Manual de Operación y Especificaciones Técnicas: Documento en el cual se establecen lineamientos estandarizados de los equipos y procesos de operación que deberán cumplir los proveedores autorizados.

3.20. Método estático: Consiste en el procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO₂ y O₂) en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos estando el vehículo estacionado.

3.21. Método dinámico: Consiste en el procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO₂, O₂ y NO_x) en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, bajo condiciones de aceleraciones simuladas mediante la aplicación de una carga externa controlada por el dinamómetro.

3.22. Monitor de sistemas: Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes. Los monitores de sistemas que define la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América son:

a) Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

b) Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

c) Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

d) Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

e) Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

f) Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.

g) Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

h) Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en este.

i) Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

j) Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

k) Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

l) Monitor soportado: Monitor de sistema que sí está incluido y habilitado en un vehículo automotor y que permite proporcionar información del desempeño del mismo.

3.23. Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

3.24. Período Extemporáneo: Tiempo fuera del período ordinario, en el cual se podrá verificar los vehículos automotores.

3.25. Período Ordinario: Plazo definido en el Programa, en el cual se deben verificar los vehículos automotores.

3.26. Peso Bruto Vehicular. Es el peso máximo del vehículo especificado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

3.27. Programa. Programa Estatal de Verificación Vehicular.

3.28. Prórroga. Documento con el que se extiende el plazo de cumplimiento del Programa hasta por un máximo de 180 días naturales, para casos en que un vehículo esté imposibilitado para presentarse a verificar dentro del periodo correspondiente.

3.29. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3.30. Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB). Módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones de gases contaminantes. Incluye OBDII, EOBD o similar. Dentro de los que se encuentran el diagnóstico de los siguientes monitores: Monitor del Sistema del Combustible, Monitor del Sistema de Componentes Integrales, Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno.

3.31. Sistema OBD II: Sistema de diagnóstico a bordo de segunda generación (OBD II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros nuevos.

3.32. Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo: Sistema de diagnóstico a bordo desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II, integrado en los vehículos ligeros nuevos.

3.33. Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar: Sistema de diagnóstico a bordo que tiene las mismas características del Sistema OBD II o del EOBD.

3.34. Sistema Digital de Verificación Vehicular. Software que concentra y procesa la información de las pruebas realizadas en las líneas de verificación con el fin de otorgar de acuerdo a los resultados el certificado correspondiente.

3.35. UMA. Unidad de Medida y Actualización, en términos de la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro;

3.36. Unidad de Control Electrónica (ECU, por sus siglas en inglés). Unidad de control electrónico en la cual convergen las señales de los instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.

3.37. Usuario. Persona física o moral que utiliza habitualmente el servicio de verificación vehicular.

3.38. Vehículo Antiguo o de colección. Vehículo que porta placas de vehículo antiguo del Estado de Querétaro;

3.39. Vehículo Automotor. Medio de transporte terrestre propulsado por un motor de combustión interna para el traslado de personas o de carga, o de ambas, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte;

3.40. Vehículo de servicio público de transporte. Es aquel destinado a prestar servicio público de transporte al público en general y cuya responsabilidad original corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo suministra por sí o mediante concesión otorgada a particulares. Su finalidad es satisfacer las necesidades de desplazamiento de manera regular, continua y uniforme, por lo que se considera de carácter esencial, básico y fundamental para el desarrollo social, de acuerdo a la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro sus modalidades son:

- I. Servicio colectivo, y
- II. Servicio de taxi.

3.41. Vehículo de uso particular. Vehículo con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral con uso distinto al servicio de transporte público;

3.42. Vehículo Eléctrico: Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

3.43. Vehículo en Circulación: Vehículo que es trasladado de un lugar a otro por las vías públicas del Estado por acción propia;

3.44. Vehículo Foráneo: Vehículo automotor, registrado en el Padrón Vehicular de otra entidad, a excepción de vehículos registrados en las entidades que integran la Megalópolis (Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Puebla, Tlaxcala y Morelos), así como aquéllos registrados en una entidad que haya celebrado un Convenio con la Ciudad de México o con el Estado de México.

3.45. Vehículo Híbrido: Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene de motores eléctricos y de un motor de combustión interna.

3.46. Vehículo Ligero. Vehículo automotor con peso bruto vehicular mayor a 400 kg y menor a 3,857 en base a la tarjeta de circulación;

3.47. Vehículo Pesado. Vehículo automotor cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3,857 kg en base a la tarjeta de circulación;

3.48. Verificación Vehicular. Es la medición de contaminantes que emite el vehículo automotor para determinar si cumple con los límites permitidos por la normatividad ambiental, evaluación llevada a cabo por los Centros de Verificación;

Artículo 4. Los propietarios de vehículos que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o gas natural u otros combustibles alternos, diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, se sujetarán a lo dispuesto en el presente programa.

Cuando el sistema de combustión interna utilice de fábrica más de un tipo de combustible, deberán de cumplir con el presente Programa por cada uno de ellos.

Artículo 5. Son recomendaciones al Usuario:

1. En caso de contar con SDB II, deberá asegurarse de que le sean realizadas las reparaciones necesarias, previo a presentarlo a realizar la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular.
2. Los vehículos emplacados en el Estado de Querétaro que por cualquier motivo hayan realizado la verificación voluntaria en otra Entidad Federativa, no los exime de cumplir con el presente Programa, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 47 del Programa.
3. Realizar la verificación voluntaria en el Estado de Querétaro no lo exime de la verificación vehicular obligatoria en el estado de origen de las placas de circulación.
4. No recurra a los servicios o sugerencias de “gestores” o “pre-verificadores”, ya que los documentos resultantes obtenidos, no son autorizados por la DCA, la revisión de las emisiones con un equipo propiedad de “pre-verificadores” no garantiza la aprobación de la prueba de emisiones contaminantes en los centro de verificación vehiculares.
5. No pagar cantidades adicionales para aprobar la verificación vehicular, ya que se cometen delitos ambientales, sancionados por autoridades judiciales.
6. Para conocer la ubicación de los Centros de Verificación Vehicular autorizados visite la dirección electrónica <http://queretaro.gob.mx/sedesu>, en la opción Verificación Vehicular Querétaro, Centros Autorizados.
7. Con el fin de evitar molestias y contratiempos deberá imprimir, antes de presentarse en algún centro de verificación vehicular, el recibo oficial del pago de derechos o tenencia 2017 y a partir del 1° de Abril de 2018 deberá presentar el recibo oficial del año en curso.
Portal oficial de Asistencia al Contribuyente <http://asistenciaspf.queretaro.gob.mx>.
8. Deberá portar en su vehículo el certificado y holograma vigente de Verificación Vehicular.
9. Deberá revisar en el momento de la expedición del Certificado de Verificación Vehicular que los datos del vehículo sean correctos y legibles. De lo contrario, debe solicitar al mismo centro de verificación vehicular que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para el usuario.

Artículo 6. Es conveniente para el Usuario, dar mantenimiento a su vehículo y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones físico-mecánicas para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.

CAPITULO 2. DEL TIPO DE HOLOGRAMA Y CERTIFICADO

Artículo 7. Los certificados y hologramas “Exento”, “Doble Cero”, “Cero”, “Uno” y “Dos” que expidan los Centros de Verificación, tendrán validez en el territorio del Estado de Querétaro y en las entidades que conforman la Megalópolis: Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Estado de México, Tlaxcala, de conformidad con lo que se establezca en los Programas de Verificación Vehicular de dichas entidades.

El Estado de Querétaro reconocerá los hologramas de verificación vehicular vigentes otorgados por los Gobiernos de Hidalgo, Morelos, Puebla, Estado de México, Tlaxcala, Guanajuato y Michoacán. Así mismo, reconocerá la vigencia de las constancias de verificación tipo “0”, “1” y “2” otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México durante el segundo semestre del año 2017 cuya vigencia se prorroga durante el primer semestre 2018; las constancias de verificación tipo “00” que venzan durante el primer semestre del año 2018 otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México, cuya vigencia se prorroga durante el primer semestre 2018; así como las constancias provisionales de verificación vehicular emitidas por dicha entidad durante el primer semestre 2018.

Artículo 8. La vigencia de la verificación vehicular en su modalidad “Cero”, “Uno” y “Dos” será hasta de 6 meses de acuerdo al calendario de verificación del presente Programa.

Artículo 9. Para obtener cualquier certificado y holograma de verificación vehicular “Cero”, “Uno” o “Dos” se deberá de presentar los siguientes requisitos:

1. Original de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior, con el recibo oficial del pago de derechos o tenencia 2017 y a partir del 1° de Abril de 2018 deberá presentar el recibo oficial del año en curso.
2. Presentar certificado de verificación del periodo inmediato anterior, en caso de no contar con él y si haber realizado la verificación, deberá de tramitar una Constancia de Verificación ante los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría. Cuando el Certificado o Constancia de Verificación no sea del periodo inmediato anterior deberá de presentar el comprobante de pago de la multa correspondiente y/o Autorización de Verificación Vehicular emitida por la Secretaría.
3. En caso de alta de placas en el padrón vehicular estatal, deberá presentar copia del recibo oficial del pago de derechos vehiculares o tenencia.
4. En caso de realizar el trámite de cambio de propietario, este no cancela la multa, por lo que deberá de presentar en el Centro de Verificación los requisitos descritos en el presente artículo.
5. En el caso de un cambio de placas, deberá comprobar haber cumplido con las verificaciones anteriores, o el personal del Centro de Verificación deberá canalizarlo al Módulo de Atención Ciudadana de la Secretaría.
6. En caso de contar con un certificado de rechazo vigente del año en curso dentro del periodo de verificación del vehículo según la terminación de placa o campañas de regularización autorizadas por la Secretaría, se deberá anexar como requisito.
7. En casos extraordinarios como son campañas de regularización autorizadas por la Secretaría, podrán ser omitidos algunos requisitos, como por ejemplo: pago de multas, constancia de verificación o último certificado de verificación, lo cual será instruido a los Centros de Verificación, por oficio emitido por la Secretaría señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar, ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

SECCIÓN I. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA CERO.

Artículo 10. El certificado y holograma “Cero” podrá exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa “Hoy No Circula” de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 11. Para obtener este tipo de certificado y holograma, deberán ser vehículos ligeros y pesados de uso particular y público que utilicen gasolina, gas natural o diésel como combustible de fábrica y que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías y Sistema de Diagnostico a Bordo (SDB).

Artículo 12. Los vehículos que deseen obtener este certificado y holograma no deberán presentar la Luz MIL encendida, así como códigos de falla (DTC) y deberán acreditar la prueba SDB de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico I y las pruebas de emisiones, dinámica o estática, según corresponda.

Los criterios de aprobación del método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), son los siguientes:

Criterio	Aprobado
Conexión con el Sistema de Diagnóstico a Bordo	Se logra comunicación con la ECU del vehículo automotor.
Verificación de códigos de falla	Si no existen Códigos de Falla confirmados del tren motriz en el SDB asociados a los monitores señalados en el numeral 4.1.1 de la NOM-167-SEMARNAT-2017
Monitores del SDB	Si todos los monitores, por tipo de SDB, señalados en el numeral 4.1.1 de la NOM-167-SEMARNAT-2017 están completados.

a) Si la comunicación del conector de diagnóstico (DLC), es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo. Después de lograda la conexión con la interfaz, el Sistema Digital de Verificación Vehicular realizará automáticamente tres intentos de comunicación como lo establecen las Normas Oficiales aplicables.

b) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo OBD-II, OBDII similar o EOBD EURO 5 listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Sensores de Oxígeno.
4. Sistema de Componentes Integrales.
5. Sistema de Combustible.

c) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo EOBD, EURO 3 y o 4, o EOBD similar listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Componentes Integrales.
4. Sistema de Sensores de Oxígeno.
5. Sistema de Combustible, para aquellos vehículos que lo tengan incorporado.

d) Si no existen Códigos de Falla (DTC) del tren motriz confirmados en el SDB asociados a los monitores señalados en los incisos b) o c) de este numeral, según sea el caso.

Además los vehículos se leerán conforme a la tabla maestra integrada por los fabricantes o representantes de la marca en cuanto a SDB.

Se podrán leer sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación.

1. Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.
2. Sistema Evaporativo.
3. Sistema Secundario de Aire.
4. Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.
5. Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno.
6. Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

Los vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo diferente a los indicados en el inciso b) y c), serán evaluados con el método de prueba a través del SDB conforme los monitores establecidos en el Catálogo

Vehicular que para el efecto integre la Secretaría, en caso de que aún no esté establecido se aplicarán los límites de las tablas 1 y 5 del presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

En caso de que el SDB no permita la conexión o no tenga soportado alguno de los monitores indicados como obligatorios en el presente programa, se otorgará un informe de SDB, la prueba se repetirá en solo dos ocasiones durante su periodo de verificación, con al menos 12 horas de diferencia entre cada intento. Si en la segunda o tercera ocasión no se logra la conexión o no tiene alguno de los monitores indicados como obligatorios se otorgará un certificado de rechazo con vigencia de 30 días naturales.

Una vez obtenido el informe o algún certificado de rechazo por los motivos anteriormente señalados, la o el usuario podrá solicitar el certificado y holograma tipo "Uno" o "Dos".

En caso de que alguno de los monitores indicados como obligatorios se encuentre en estado "no completado", "not ready" o "no listo", la prueba se repetirá tantas veces como sea necesario durante su periodo, con al menos 12 horas de diferencia entre cada intento, otorgándole un informe de SDB por cada evento.

El informe de SDB tiene vigencia de 30 días naturales

Una vez obtenido un informe por los motivos anteriormente señalados, la o el usuario podrá solicitar el certificado y holograma tipo "Uno" o "Dos".

Artículo 13. Si en el procedimiento de verificación resulta sin código de fallas en SDB, pero sus emisiones no correspondan a los límites máximos permisibles establecidos para este holograma, se emitirá un certificado de rechazo con vigencia de 30 días naturales.

Artículo 14. Deberán de cumplir con los límites máximos permisibles de acuerdo con su año modelo establecidos en las tablas 1, 2 y 5 del presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda

SECCIÓN II. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA UNO.

Artículo 15. El certificado y holograma tipo "Uno", podrá exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Dichas restricciones corresponden a la circulación de 5:00 AM a 11:00 AM, así como 2 sábados del mes, que para los vehículos con terminación de placa impar corresponden al primer y tercer sábado del mes, mientras que para los vehículos con terminación de placa par, corresponden al segundo y cuarto sábado del mes.

Con este certificado y holograma se deberá dejar de circular un día entre semana de acuerdo al mismo Programa antes mencionado.

Artículo 16. Para obtener este tipo de certificado y holograma, deberán ser vehículos ligeros de uso particular, año modelo de 1994 a 2005, que utilicen gasolina o diésel como combustible de fábrica.

Artículo 17. Deberán de cumplir con los límites máximos permisibles de acuerdo con su año modelo establecidos en las tablas 2, 3 y 4 del presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda

SECCIÓN III. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA DOS.

Artículo 18. El certificado y holograma tipo "Dos" podrá exentar únicamente la restricción de horario establecido por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Dicha restricción corresponde a la circulación de 5:00 AM a 11:00 AM.

Con este certificado y holograma se deberá dejar de circular un día entre semana y todos los sábados, de acuerdo al mismo Programa antes mencionado.

Artículo 19. Este tipo de certificado y holograma, lo puede obtener cualquier tipo de vehículo.

Artículo 20. La prueba se regirá bajo lo establecido en las NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-167-SEMARNAT-2017 y lo contenido en este programa.

Artículo 21. Deberán de cumplir con los límites máximos permisibles de acuerdo con su año modelo establecidos en las tablas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

SECCIÓN IV. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA DOBLE CERO.

Artículo 22. El certificado y holograma tipo “Doble Cero” permite exentar la verificación vehicular a partir de su periodo inmediato, dependiendo de la terminación de su placa, hasta por dos años de verificación vehicular.

El certificado y holograma “Doble Cero” podrá exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa “Hoy No Circula” de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 23. La obtención del certificado y holograma “Doble Cero”, será para los vehículos ligeros y pesados nuevos de cualquier uso, modelos 2017 y posteriores, que utilicen gasolina, gas natural o diésel como combustible de fábrica registrado en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro y deberán cubrir con los siguientes requisitos:

1. Presentar copia de la factura o carta factura, la cual deberá estar dentro de 180 días naturales posteriores a la fecha de expedición.
2. Original de la tarjeta de circulación vigente con el recibo del pago de derechos o tenencia 2017 y a partir del 1° de Abril de 2018 deberá presentar el recibo oficial del año en curso.

Artículo 24. La vigencia del certificado y holograma “Doble Cero” será de dos años y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo misma que se obtiene de la factura o carta factura.

Artículo 25. Aquellos propietarios o poseedores de vehículos particulares que realicen o hayan realizado la verificación vehicular en el Estado de Querétaro en la modalidad Doble Cero, se les tomará como cumplimiento del Programa hasta la vigencia que ampare el certificado.

Artículo 26. Para fines estadísticos únicamente, se llevará a cabo la prueba SDB y las pruebas de emisiones, dinámica o estática, según corresponda, sin que estas sean criterios de aprobación o rechazo.

La prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) se realizará de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico I.

SECCIÓN V. CERTIFICADO DE RECHAZO E INFORME SDB

Artículo 27. Se emitirá Certificado de Rechazo a aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos de acuerdo a las tablas de Límites Máximos Permisibles del Presente Programa o que no pasen la prueba visual de humo, de los componentes del vehículo (prueba de inspección visual) o revisión de monitores de los sistemas de control de emisiones (Prueba SDB) de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico I, o que presenten la luz MIL encendida.

Artículo 28. La vigencia del certificado de rechazo e informe SDB obtenido es por treinta días naturales a partir de su expedición cuando el certificado de rechazo sea emitido dentro del periodo de verificación del vehículo según la terminación de la placa.

Artículo 29. En los casos en que los vehículos no aprueben la verificación vehicular y se les emita un certificado de rechazo, para su siguiente prueba de verificación vehicular, los usuarios deberán exhibir el certificado original del periodo inmediato anterior, la constancia que acredite la verificación anterior o el pago de la multa, documento que por ningún motivo podrá ser retenido por el Centro de Verificación correspondiente. Una vez que el vehículo haya sido reparado del mal funcionamiento o después de haber realizado la sustitución de los componentes que no acrediten su buen desempeño o eficiencia, según sea el caso, el vehículo podrá realizar, una segunda prueba por lo menos 12 horas posteriores al certificado de rechazo anterior y respetando la vigencia del mismo.

Artículo 30. El propietario, poseedor o conductor del vehículo automotor podrá efectuar tantos intentos de la prueba de verificación vehicular como desee, hasta que alcance los niveles de emisión de contaminantes establecidos en el presente Programa y obtenga su Certificado de Verificación, siempre y cuando se lleven a cabo dentro de la vigencia del período de verificación correspondiente a su terminación de placa.

En caso de obtener un rechazo fuera del período de verificación correspondiente, será acreedor a la sanción del semestre correspondiente.

SECCIÓN VI. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA EXENTO.

Artículo 31. Para obtener el certificado y holograma "Exento", se deberá acudir a la DCA ubicada en Blvd. Bernardo Quintana No. 204 Col. Carretas, Querétaro, Qro., de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas, así como, cumplir con lo siguiente:

1. Ser vehículo eléctrico e híbrido matriculado en el Estado de Querétaro que se encuentre en el listado de vehículos candidatos al holograma EXENTO publicado por la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México y que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México.
2. Escrito dirigido al Director de Control Ambiental solicitando el certificado con holograma Exento, firmado por el titular del vehículo de conformidad con la tarjeta de circulación.
3. Copia de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior, con el recibo oficial del pago de derechos o tenencia de 2017 y a partir del 1° de Abril de 2018 deberá presentar el recibo oficial del año en curso.
4. Copia del documento mediante el cual se indiquen las especificaciones técnicas de la unidad (factura, carta factura, pedimento de importación, etc.).
5. Copia de identificación oficial del representante legal o propietario, en su caso poder notarial con el que acredite personalidad (persona moral).

Artículo 32. La vigencia del certificado y holograma Exento será de 8 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo misma que se obtiene de la factura o carta factura, dicho certificado se puede renovar en los términos que establezca la DCA.

Artículo 33. Aquellos propietarios o poseedores de vehículos particulares que hayan realizado la verificación vehicular en el Estado de Querétaro en la modalidad Exento, se les tomará como cumplimiento del Programa, amparando solo hasta la fecha que se señale en el certificado y holograma de verificación.

CAPÍTULO 3. CALENDARIO, TRÁMITES, TARIFAS, MULTAS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

SECCIÓN I. CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 34. La verificación vehicular deberá realizarse acorde al último dígito de la placa de circulación del vehículo; y al tipo de certificado y holograma de conformidad con el Capítulo 2 del presente Programa, de acuerdo a los siguientes periodos:

1. Vehículos de uso particular y pesado.

Último dígito de la placa de circulación	Color de engomado del vehículo	Período que deberán verificar
		Primer semestre
5 y 6	Amarillo	Enero-Febrero
7 y 8	Rosa	Febrero-Marzo
3 y 4	Rojo	Marzo-Abril
1 y 2	Verde	Abril-Mayo
9 y 0	Azul	Mayo-Junio

2. Vehículos de servicio público de transporte:

Último dígito de la placa de circulación	Período que deberán verificar
	Primer semestre
Todas las terminaciones	Febrero-Mayo

Artículo 35. Vehículos que portan matrícula que esté conformada por dos a más series numéricas y que contengan series numéricas y letras, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa.

Artículo 36. El Certificado de Verificación y holograma emitido corresponderá al semestre en que se realice la prueba.

Artículo 37. Los vehículos usados provenientes de otras entidades federativas o del extranjero e inscritos por primera vez en el Padrón Vehicular Estatal, deberán ser verificados dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de alta del vehículo en el Estado para realizar su verificación, o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del semestre en curso.

Artículo 38. Los vehículos que hayan cumplido con el Programa y al realizar canje de placas les corresponda una terminación vencida a las que portaba con anterioridad, de acuerdo al calendario de verificación vehicular deberán ser verificados dentro de los 30 días naturales de haber realizado dicho trámite o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del semestre en curso. En caso contrario, deberá presentar al centro de verificación el pago de la multa correspondiente y/o los requisitos establecidos en este programa.

Para vehículos con multa de verificación vehicular que cambien de propietario y este cambio involucre un tabulador distinto para el cálculo de las multas sea persona moral, física o uso público, la multa se calculará de acuerdo a la placa anterior; en caso de que posteriormente al cambio de placa no se ha realizado la verificación vehicular, se adiciona el adeudo con el monto de la placa actual

Artículo 39. Podrán verificar de manera voluntaria todos aquellos vehículos de otras Entidades Federativas a excepción de vehículos registrados en las entidades que integran la Megalópolis (Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Puebla, Tlaxcala y Morelos), así como aquéllos registrados en una entidad que haya celebrado un Convenio con la Ciudad de México o con el Estado de México, que deseen verificar en el Estado de Querétaro dentro o fuera de su período para la obtención del certificado y holograma tipo "Dos". La

validez del resultado que se expida respecto a obligaciones con autoridades de la entidad de registro del vehículo, será a criterio de la misma. El certificado contendrá en la parte trasera la leyenda "Sólo válida en Querétaro".

Artículo 40. Podrán verificar en otras entidades de manera voluntaria, todos aquellos vehículos registrados en el estado de Querétaro, sin embargo, dicha verificación no los exime del cumplimiento del presente Programa.

A excepción de aquellos vehículos que hayan verificado de manera voluntaria en el Estado de México o Ciudad de México durante el segundo semestre de 2016, se les tomará como cumplimiento del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el segundo semestre de 2016.

Los vehículos que hayan verificado de manera voluntaria en la Ciudad de México en el primer semestre y segundo semestre del 2017, se les tomará como cumplimiento del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el primer semestre y segundo semestre del 2017, siempre y cuando presenten evidencia del cumplimiento de las verificaciones vehiculares anteriores en el Estado de Querétaro y original del certificado del Estado de México o Ciudad de México.

Artículo 41. Dentro del estado de Querétaro, los vehículos nuevos dados de alta por primera vez podrán verificar sin multa dentro de los primeros 180 días naturales contados a partir de la fecha de alta en el Padrón Vehicular Estatal, sin que esto necesariamente sea validado por las demás Entidades.

SECCIÓN II. TRÁMITES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

Artículo 42. Los propietarios de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación, alguna otra causa justificable, podrán solicitar por escrito a DCA, la condonación total o parcial de la multa por verificación extemporánea, presentando copia de las pruebas de la causa, copia de identificación oficial, copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior con el recibo oficial del pago de derechos o tenencia de 2017 y a partir del 1° de Abril de 2018 deberá presentar el recibo oficial del año en curso, certificado de Verificación o en su caso Constancia de Verificación y demás requisitos solicitados por la Secretaría.

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo, el oficio de Autorización de Verificación Vehicular expedido por Secretaría, únicamente podrán verificar dentro del plazo señalado en los oficios emitidos.

Artículo 43. Para el trámite de la Constancia de Verificación, el usuario podrá gestionarla en el Módulo de Atención Ciudadana de la Secretaría, presentando original y copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior y recibo oficial del pago de derechos o tenencia de 2017 y a partir del 1° de Abril de 2018 deberá presentar el recibo oficial del año en curso.

Dicha constancia se expedirá siempre y cuando los datos del vehículo se encuentren en los archivos de la Secretaría o en su caso presentando el último holograma de verificación o copia del Certificado de Verificación.

El usuario deberá presentar el recibo oficial del pago de la Constancia establecida en el artículo 47.

Artículo 44. Para el trámite de la Prórroga de Verificación Vehicular, el usuario podrá gestionarla en el Módulo de Atención Ciudadana de la Secretaría, presentando original y copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior, último certificado de verificación y recibo oficial del pago de derechos o tenencia de 2017 y a partir del 1° de Abril de 2018 deberá presentar el recibo oficial del año en curso.

Los motivos para expedir una prórroga son por robo de la unidad vehicular, daño o reparación que impida su circulación, u otros motivos que serán previamente evaluados.

Una vez vencida la prórroga el usuario deberá solicitar una autorización para realizar su verificación vehicular presentando los comprobantes de los motivos expuestos.

La vigencia de la prórroga será por un máximo de 180 días naturales y en caso de ser viable se podrá renovar por un plazo máximo de 30 días naturales.

SECCIÓN III. DE LAS TARIFAS DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Artículo 45. El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Centros de Verificación, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

TIPO DE CERTIFICADO Y HOLOGRAMA		TARIFA
Dos	Uso Particular y pesado	\$230.00
	Uso Público de Transporte	\$125.00
Uno		\$250.00
Cero		\$445.00
Doble Cero		\$885.00
Exento		Sin costo
Rechazo		\$110.00
Informe SDB		Sin costo

Artículo 46. Toda prueba causará el pago de la tarifa respectiva.

Artículo 47. Por la expedición de Constancias de Verificación, se pagará la cantidad que al respecto establezca la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

TRAMITE	TARIFA
Constancia de Verificación Vehicular	0.75 UMA

Artículo 48. Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera notoria y a la vista del público en todos los Centros de Verificación.

Artículo 49. Las tarifas y periodos señalados en el presente capítulo podrán ser actualizados mediante su publicación en el Periódico Oficial.

SECCIÓN IV. DE LAS MULTAS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Artículo 50. Los propietarios y/o poseedores de vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos y diesel deberán de asegurarse que su vehículo cumpla con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-167-SEMARNAT-2017, que dispone que los vehículos automotores cuenten y operen adecuadamente el sistema de escape y no presente fugas, contar con filtro y portafiltro de aire, contar con tapón de dispositivo de aceite, contar con tapón de aceite, contar con tapón de combustible, contar con bayoneta de medición de aceite, no presentar fuga de fluidos, asegurarse que los neumáticos no se encuentran carentes de dibujo en cualquier punto de la banda de rodadura o que presenten desperfectos, cortes, erosiones, abombamientos o dimensiones de neumáticos incorrectas o que los neumáticos sean de diferentes tipo en un mismo eje.

Artículo 51. Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su período ordinario, de acuerdo al calendario establecido en la Sección III, podrán ser atendidos en el Centro de Verificación, previo pago y exhibición del recibo oficial de su multa correspondiente.

Artículo 52. Las multas a designar por incumplimiento al Programa correspondiente, están expresadas en UMA vigente en el Estado y serán de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla de Multas

Multas de acuerdo al tipo de vehículo	Terminación de placa	Año							
		2015	2016	2017	2 0 1 8				2018
					Mar	Abr	May	Jun	
Para vehículos de uso particular (persona física)	5 y 6	12	12	1a.8 2a.4	2	3	4	5	6
	7 y 8	12	12	1a.8 2a.4		2	3	4	5
	3 y 4	12	12	1a.8 2a.4			2	3	4
	1 y 2	12	12	1a.8 2a.4				2	3
	9 y 0	12	12	1a.8 2a.4					2
Para vehículos de uso particular (persona moral y/o pesados).	5 y 6	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a.8 2a.8	2	3	4	5	6
	7 y 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a.8 2a.8		2	3	4	5
	3 y 4	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a.8 2a.8			2	3	4
	1 y 2	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a.8 2a.8				2	3
	9 y 0	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a.8 2a.8					2
Para los vehículos de servicio público de transporte	Todas	1a. 20 2a. 10	1a. 20 2a. 10	1a. 20 2a. 10				12	13

Artículo 53. Las multas pagadas por extemporaneidad correspondiente al año en curso (2018), tienen vigencia durante el semestre en que se paga.

Las multas pagadas por extemporaneidad correspondientes al monto total de años anteriores correspondientes al 2015, 2016 y 2017 tienen vigencia permanente si estas en su momento cubrieron el monto total de las multas, según la tabla anterior.

Artículo 54. Las multas deberán ser pagadas de conformidad con los sistemas implementados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.

Artículo 55. Las personas de la tercera edad (60 años de edad) que lo acrediten por medio de credenciales de adulto mayor (INAPAM, ISSTE, IMSS, INSEN o INE) podrán obtener descuento del 50% en el total de las

multas de verificación vehicular cuando presenten copia de la misma, así como de la tarjeta de circulación donde demuestren ser propietarios del vehículo y de igual manera aquellos vehículos que porten placas para personas con capacidades diferentes.

Artículo 56. Se cobrará la multa de verificación correspondiente de acuerdo al tipo de vehículo:

- a. Para los vehículos dados de alta por primera vez en el Estado en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 que no verificaron dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de alta ó dentro de su periodo correspondiente a la terminación de placa de acuerdo al calendario de verificación vehicular del semestre en curso.
- b. Para los vehículos nuevos dados de alta por primera vez y que no verificaron en el plazo establecido de acuerdo al artículo 41 del presente programa, se tomará como referencia para el cobro de la multa, el mes de vencimiento.
- c. Para los vehículos verificados en años anteriores en modalidad doble cero, se tomará como referencia para el cobro de multa, la fecha de vigencia que ampare el certificado de verificación, aun cuando su terminación de placa no haya vencido.

CAPÍTULO 4. DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

SECCIÓN I. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 57. Operar y emplear el Sistema Digital de Verificación, vigilando se cumplan todas las características y especificaciones que determine la DCA, con el objeto de monitorear en tiempo real las actividades y las verificaciones vehiculares que se realicen, desde el momento que el vehículo ingrese a verificar, hasta su salida del Centro de Verificación.

Artículo 58. Contar con el equipo y los sistemas para realizar la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂), Oxígeno (O₂) y la relación de lambda.

Artículo 59. Aplicar el uso del Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD II) establecido en el Anexo Técnico I.

Artículo 60. Durante la prueba de emisiones contaminantes, únicamente el técnico verificador debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.

Artículo 61. Antes de la prueba de verificación el vehículo deberá de pasar por una Inspección Visual.

En ella el técnico deberá realizar una revisión visual del vehículo para asegurar que éste reúna las condiciones necesarias para someterlo al procedimiento de mediciones previstas en la NOM-047-SEMARNAT-2014.

Artículo 62. Solo los vehículos que hayan aprobado la inspección visual, podrán continuar con el proceso de verificación correspondiente, en caso contrario se harán acreedores a un certificado de rechazo.

Artículo 63. Ningún servicio de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por la Secretaría, los Centros de Verificación que ofrezcan, realicen y/o permitan servicio de "preverificación" dentro de sus instalaciones podrán ser sancionados con la revocación de su autorización.

Artículo 64. Los documentos que se deben solicitar para realizar la verificación vehicular y ser integrados dentro del sistema digital de verificación, son los citados en el Capítulo 2, Sección I del presente Programa:

- a. Original de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior con recibo oficial del pago de derechos o tenencia de 2017 y a partir del 1° de Abril de 2018 deberá presentar el recibo oficial del año en curso.
- b. Certificado de Verificación del periodo inmediato anterior y/o Constancia de Verificación y/o el pago de la multa y/o Autorización de Verificación Vehicular correspondiente, debiendo cubrir en cumplimiento los periodos 2015, 1er o 2do. semestre de 2016 y 1er o 2do semestre del 2017 en su caso.
- c. Para vehículos foráneos registrados por primera vez en el Estado de Querétaro, deberán presentar copia del Alta de la placa, o copia del documento oficial que lo acredite.
- d. Certificado de rechazo o informe SDB, en caso de haber sido este emitido dentro del periodo establecido en el artículo 28 del presente programa, se deberá anexar éste, como requisito.
- e. En casos extraordinarios como son campañas de regularización autorizadas por la Secretaría, podrán ser omitidos algunos requisitos como por ejemplo: pago de multas, constancia de verificación o último certificado de verificación, lo cual será instruido a los Centros de Verificación involucrados, por oficio emitido por la Secretaría señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar, ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

Artículo 65. Entregar un certificado de verificación, de rechazo o informe SDB, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice.

Artículo 66. Está prohibido emitir rechazos sin información y cobrar el mismo sin expedir el Certificado Oficial correspondiente con los resultados de la prueba.

Artículo 67. En la captura de datos del vehículo deberá anotarse correcta y completamente el número de serie y kilometraje del odómetro.

Artículo 68. Se deberá de corroborar perfectamente que en la captura de certificados en el analizador, sea el número de folio correcto y que coincida entre lo impreso y el asignado, tomando en cuenta sobre todo cuando se haya presentado cancelación de algún folio.

Artículo 69. La entrega de documentos debe realizarse en forma inmediata a la conclusión de las pruebas de verificación correspondientes. En caso de que el vehículo apruebe la verificación, el holograma será adherido al parabrisas o medallón del vehículo por personal autorizado. Hologramas entregados en mano, se encuentra tipificado como anomalía grave sujeta a multas conforme lo establece el Reglamento de Verificación Vehicular.

Artículo 70. El resguardo, uso y destino de toda la documentación oficial del programa, es responsabilidad del Titular o Representante Legal del Centro de Verificación y, deberá conservarlo debidamente archivado, ordenado y a disponibilidad de consulta durante 3 años.

Artículo 71. No se pueden intercambiar certificados y hologramas entre diferentes centros de verificación, a excepción de casos extraordinarios que por causa justificada la DCA autorice por escrito, previa solicitud firmada por el titular o Representante Legal del Centro de Verificación.

Artículo 72. El horario y días de servicio de los Centros de Verificación, deberá ser señalado por los mismos, el cual podrá ser modificado previa autorización de la DCA de la Secretaría, tomando en cuenta siempre las

disposiciones municipales que sean aplicables. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Centro de Verificación, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en él, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento debidamente delimitada.

Artículo 73. Personal del Centro de Verificación debe siempre mostrar una actitud de servicio a todos los usuarios, evitarles contratiempos, debiendo informar y guiar a detalle sobre el proceso de verificación e información adicional que solicite el usuario.

Artículo 74. No deberán solicitar ayudas o dádivas a las o los usuarios, ni cobrar tarifas adicionales a las autorizadas por la autoridad correspondiente.

Artículo 75. Cualquier tipo de visita técnica y administrativa, de supervisión, inspección, auditoría, revisión, asesoría, capacitación, evaluación o verificación que realice el personal autorizado por la DCA o por otra autoridad ambiental en los centros de verificación vehicular, será atendida por el responsable del mismo. Así mismo, y derivado de la visita técnica, de supervisión física o remota que realice la DCA, se tomarán las medidas de control respecto de las líneas sujetas a revisión.

Artículo 76. Operar conforme a la Autorización o Revalidación de Autorización vigente.

Artículo 77. Informar y mantener actualizados a la DCA los datos del personal que labora en el centro de verificación vehicular.

Artículo 78. Dar aviso de inmediato a la DCA de cualquier situación que afecte total o parcialmente la operación del centro de verificación vehicular.

Artículo 79. Deberá cumplir con el calendario de entrega de certificados remanentes y de papelería a la DCA de acuerdo a las fechas señaladas en los anexos 1 y 2 del presente Programa.

Artículo 80. Los centros de verificación vehicular están obligados a acatar lo dispuesto en la normatividad legal y administrativa aplicable, por lo que, en el caso de no estar completos, legibles y vigentes la documentación soporte o requisitos mencionados en cada uno de los capítulos contenidos en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, deberá abstenerse de verificar la unidad.

Artículo 81. El centro de verificación vehicular deberá resguardar en sus instalaciones por un periodo de tres ejercicios fiscales, la documentación soporte de las verificaciones vehiculares realizadas y tenerlas a disposición de la DCA. No enviará dicha documentación, salvo requerimiento de la autoridad.

Artículo 82. Deberá de contar con pólizas de fianza para prestar el servicio de verificación en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha del documento vencido.

Artículo 83. Deberá de contar con una póliza de seguro que garantice el daño a terceros, así como la responsabilidad civil, derivado del funcionamiento y operación del Centro de Verificación y tomando en cuenta las circunstancias particulares de los servicios que prestará que ampare los informes de prueba de verificación.

Artículo 84. Garantizar la comunicación ininterrumpida con el servidor en donde se aloje el Sistema Digital de Verificación, contratando la prestación de los servicios de telecomunicaciones de un proveedor que cumpla con los requerimientos técnicos, administrativos y operativos establecidos, además el centro de verificación vehicular deberá contar con la dirección IP fija y la certificación de la instalación.

SECCIÓN II. DE LA DOTACIÓN, ENTREGA Y REPORTES DE CERTIFICADOS A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

Artículo 85. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 2.62 UMA;

Artículo 86. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo doble cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 4.25 UMA;

Artículo 87. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 1 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 1.5 UMA;

Artículo 88. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 2 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 0.80 UMA;

Artículo 89. Por cada Certificado de Rechazo de verificación vehicular de que se dote a los Centros de Verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 0.5625 UMA.

Artículo 90. La dotación de certificados y/o rechazos se hará posterior al pago de los mismos, por lo que se recomienda tramitarlos con toda oportunidad, ya que no se harán entregas fuera de los días y horarios establecidos.

Artículo 91. La dotación de certificados y hologramas se realizará por parte de personal de la DCA en días hábiles de las 9:00 a las 11:00 hrs., en las oficinas de la SEDESU.

Artículo 92. Para la adquisición de certificados correspondientes al 2018, los autorizados para prestar el servicio de verificación deberán de realizar el trámite personalmente o, en caso contrario deberán de entregar carta poder simple a la DCA, expedida por el Titular o Representante Legal del Centro de Verificación, junto con la copia de la identificación oficial tanto del Poderdante como del Apoderado.

Artículo 93. La cantidad mínima de venta por Centro de Verificación será de 100 folios para los certificados en las diferentes modalidades y de Rechazo. Si la cantidad de certificados solicitados es mayor, deberán adquirirse por múltiplos de dicha cantidad. Sin perjuicio de lo anterior, la DCA podrá autorizar cantidades distintas, si con ello se contribuye a la consecución de los objetivos específicos del Programa.

Artículo 94. Los faltantes de certificados y hologramas no reclamados al momento de su entrega, serán responsabilidad del propietario del Centro de Verificación.

Artículo 95. En la revisión de los expedientes dentro del Sistema Digital de Verificación Vehicular será realizado por personal de la DCA, en caso de detectar documentación faltante, incongruencias y/o anomalías, en tanto no se aclaren el Centro de Verificación será acreedor a las sanciones citadas en el Reglamento de Verificación Vehicular y a Ley de Procedimientos Administrativos.

SECCIÓN III. DE LAS AUTORIZACIONES, REFRENDO, REVALIDACIONES Y TARIFAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

Artículo 96. La Secretaría atendiendo a las necesidades del servicio de verificación vehicular, dará autorizaciones para el establecimiento y operación de nuevos Centros de Verificación Vehicular de conformidad con el artículo 18 de la Ley y artículo 33 fracción I y 34 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

Artículo 97. Los interesados en obtener la Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular, deberán acatar las disposiciones que sobre el particular señala el artículo 23 de la Ley, artículo 34 del Reglamento de Verificación Vehicular y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, a la Secretaría entregando además lo siguiente:

1. La carta compromiso dirigida al Titular de la Secretaría, en la cual se asiente el interés de prestar el servicio de verificación vehicular en la modalidad dinámica, en un término no mayor de 45 días naturales deberá de tramitar la fianza correspondiente. Dicho escrito deberá venir firmado por el titular de la autorización en caso de persona física o en el caso de personas morales por el Representante Legal, adjuntando copia simple del Poder Notarial; debiendo entregarse dentro de los meses de Enero y Febrero del 2018.

2. Formato de Revalidación, el cual contendrá información del titular y del Centro de verificación, pudiendo descargar este a través del portal digital de la Secretaría.
3. Último informe de última calibración de los equipos analizadores.
4. Póliza de seguro que garantice el daño a terceros, así como la responsabilidad civil, derivado del funcionamiento y operación del Centro de Verificación y tomando en cuenta las circunstancias particulares de los servicios que prestará que ampare los informes de prueba de verificación.
5. Una vez cubierto satisfactoriamente lo anterior y lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Verificación Vehicular, la Secretaría emitirá la orden de Pago para que cada Centro de Verificación de acuerdo a los certificados que desee emitir pase a realizar su pago.
6. Recibo oficial del pago de derechos, señalados en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Deberá de pagar los derechos con fecha límite al 31 de Marzo de 2018 en una sola exhibición, de acuerdo a la siguiente tabla:

Zona	Pago de derechos UMA
Querétaro, San Juan del Río, Corregidora y El Marqués	400
Cadereyta, Ezequiel Montes, Tequisquiapan, Pedro Escobedo, Huimilpan y Amealco	225
Jalpan, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Arroyo Seco, Tolimán y Colón.	143.75

El pago de derechos esta expresado en UMA vigente en el Estado y conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

7. La Orden de Pago correspondiente se les entregará a la brevedad una vez que la DCA determine que cumple con los requisitos establecidos para dicho propósito y que no existen antecedentes negativos o violatorios a la Normatividad Aplicable que impidan se revalide su autorización;

Artículo 98. Una vez hecho el pago de derechos por autorizaciones para operar los Centros de Verificación, el Titular o Representante Legal del mismo deberá tramitar la fianza de cumplimiento a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, por el monto equivalente a 3,000 UMA vigente en el Estado, que deberá ser expedida por una institución autorizada y en los términos que para este efecto contempla Gobierno del Estado y entregarla a la Secretaría dentro de los 45 días naturales manifestados en la carta compromiso.

SECCIÓN IV. DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS, IMAGEN Y SOFTWARE DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN.

Artículo 99. Los Centros de Verificación deberán de cumplir con el manual de identidad gráfica que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 100. La calibración de los equipos analizadores, estación meteorológica y dinamómetros, tacómetro, opacómetro, manómetros deberá realizarse por un laboratorio de calibración debidamente acreditado y aprobado en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y bajo los parámetros de las NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-047-SEMARNAT-2014, independientemente de que se realice cada vez que hayan sido sometidos a mantenimiento o reparación.

Artículo 101. Los equipos con fallas o deficiencias de mantenimiento, como medida preventiva y correctiva serán bloqueados por la DCA a través del Sistema Digital de Verificación Vehicular, quedando fuera de

operación en tanto se realiza la reparación correspondiente y se dará parte a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 102. El pago por los servicios de calibración es por cuenta de cada Centro de Verificación y podrá realizarse con el Laboratorio que considere conveniente, siempre y cuando se encuentre debidamente acreditado y aprobado ante las instancias correspondientes.

Artículo 103. Los Centros de Verificación Vehicular deberán operar y emplear el Sistema Digital de Verificación para iniciar operación.

SECCIÓN V. DE LAS SANCIONES A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

Artículo 104. El Titular o Representante Legal de los Centros de Verificación está obligado a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, de modo que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones citadas en éste, será causa de revocación de la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

CAPITULO 5. DE LOS PROVEEDORES.

Artículo 105. Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo, software y servicios para la operación de los Centros de Verificación están obligados a cumplir las siguientes condiciones:

1. Contar con un registro vigente en el Padrón de Prestadores Ambientales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
2. Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.
3. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la DCA en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
4. Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares, estación meteorológica y dinamómetros; así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado informado. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a los Centros de Verificación deberán ser entregadas a los responsables de estos, para que puedan presentarlos a la DCA.
5. Proporcionar a la DCA la información solicitada, para facilitar las acciones de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que la Secretaría disponga.
6. Contar con personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de centros de verificación que tengan contratados sus servicios; así mismo el personal técnico que efectúe la instalación del equipo, suministro, mantenimiento y calibración deberá encontrarse debidamente capacitado.

CAPITULO 6. DE LA DENUNCIA POPULAR.

Artículo 106. Toda persona podrá denunciar por escrito o a través de los medios que para tal efecto reconozca la Procuraduría Estatal de protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, cualquier hecho, acto u omisión que pueda constituirse como una infracción al Programa.

La denuncia ciudadana debe contener:

- I. Los datos necesarios para establecer el hecho, acto u omisión que constituya violación a las disposiciones señaladas en el artículo anterior.
- II. Los datos de identificación del denunciante.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo y el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018, entrarán en vigor a partir del 1 primero de enero del año 2018 dos mil dieciocho y se encontrarán vigentes hasta el día 30 treinta de junio del año 2018 dos mil dieciocho, o hasta en tanto la Secretaría emita modificaciones a los mismos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente o que se publique durante el periodo de vigencia del citado Programa.

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 21 DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

ANEXO 1. CALENDARIO DE ENTREGA DE CERTIFICADOS REMANENTE (TABLA DE ENTREGA):

La entrega de papelería remanente será por escrito dirigido al Director de Control Ambiental en horario Lunes a Viernes de 9.00 a 14.00 horas en las oficinas de Boulevard Bernardo Quintana número 204, Planta Baja, Colonia Carretas, de esta Ciudad.

No. de CVV	Fecha
1	15 de Enero
2	16 de Enero
3	15 de Enero
5	16 de Enero
6	15 de Enero
7	16 de Enero
9	15 de Enero
12	16 de Enero
14	15 de Enero
15	16 de Enero
16	15 de Enero
17	16 de Enero
18	15 de Enero
19	16 de Enero
20	15 de Enero
21	16 de Enero
24	15 de Enero
25	15 de Enero
26	16 de Enero

No. de CVV	Fecha
29	15 de Enero
30	16 de Enero
33	15 de Enero
34	16 de Enero
35	15 de Enero
36	16 de Enero
37	15 de Enero
38	16 de Enero
40	15 de Enero
42	16 de Enero
45	15 de Enero
46	16 de Enero
47	15 de Enero
48	16 de Enero
49	15 de Enero
50	16 de Enero
51	15 de Enero
52	16 de Enero
56	15 de Enero

ANEXO 2. CALENDARIO DE ENTREGA DE REPORTES POR PARTE DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN (CVV):

La entrega de la papelería será en horario Lunes a Viernes de 9.00 a 14.00 horas en las oficinas de Boulevard Bernardo Quintana número 204, Planta Baja, Colonia Carretas, de esta Ciudad.

CVV	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		
	No.	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da
CVV	Ene	Feb	Feb	Mzo	Mzo	Abri	Abr	May	May	Jun	Jun	Jul	Jul
1	18	6	19	5	20	4	18	4	18	5	19	4	
2	19	7	20	6	21	5	19	7	21	6	20	5	
3	22	8	21	7	22	6	20	8	22	7	21	6	
5	18	6	19	5	20	4	18	4	18	5	19	4	
6	19	7	20	6	21	5	19	7	21	6	20	5	
7	22	8	21	7	22	6	20	8	22	7	21	6	
9	18	6	19	5	20	4	18	4	18	5	19	4	
14	19	7	20	6	21	5	19	7	21	6	20	5	
15	22	8	21	7	22	6	20	8	22	7	21	6	
16	18	6	19	5	20	4	18	4	18	5	19	4	
17	19	7	20	6	21	5	19	7	21	6	20	5	
18	22	8	21	7	22	6	20	8	22	7	21	6	
19	18	6	19	5	20	4	18	4	18	5	19	4	
21	19	7	20	6	21	5	19	7	21	6	20	5	
23	22	8	21	7	22	6	20	8	22	7	21	6	
24	18	6	19	5	20	4	18	4	18	5	19	4	
26	19	7	20	6	21	5	19	7	21	6	20	5	
29	22	8	21	7	22	6	20	8	22	7	21	6	
30	18	6	19	5	20	4	18	4	18	5	19	4	
32	19	7	20	6	21	5	19	7	21	6	20	5	
33	22	8	21	7	22	6	20	8	22	7	21	6	
34	18	6	19	5	20	4	18	4	18	5	19	4	
35	19	7	20	6	21	5	19	7	21	6	20	5	
36	22	8	21	7	22	6	20	8	22	7	21	6	
37	18	6	19	5	20	4	18	4	18	5	19	4	
38	19	7	20	6	21	5	19	7	21	6	20	5	
40	22	8	21	7	22	6	20	8	22	7	21	6	
41	18	6	19	5	20	4	18	4	18	5	19	4	
42	19	7	20	6	21	5	19	7	21	6	20	5	
45	22	8	21	7	22	6	20	8	22	7	21	6	
46	18	6	19	5	20	4	18	4	18	5	19	4	
47	19	7	20	6	21	5	19	7	21	6	20	5	
48	22	8	21	7	22	6	20	8	22	7	21	6	
49	18	6	19	5	20	4	18	4	18	5	19	4	
50	19	7	20	6	21	5	19	7	21	6	20	5	
51	22	8	21	7	22	6	20	8	22	7	21	6	
52	18	6	19	5	20	4	18	4	18	5	19	4	
56	19	7	20	6	21	5	19	7	21	6	20	5	

ANEXO 3. TABLAS DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

TABLA 1. Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación año modelo 2006 y posterior en los métodos de prueba Dinámica o Estática que usan gasolina o gas natural.

Año modelo	Hidrocarburos (HC) $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NO_x) ⁽¹⁾ $\mu\text{mol/mol}$ (ppm)	Oxígeno (O_2) cmol/mol (%)	Dilución ($\text{CO}+\text{CO}_2$) cmol/mol (%)		Factor Lambda
					Min.	Máx.	
2006 y posterior	80	0.4	250	0.4	13 7*	16.5 14.3*	1.03

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural de fábrica.

TABLA 2. Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación en los métodos de prueba Dinámica y Estática que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos y cuyo peso bruto vehicular es mayor de 400 kilogramos.

Año Modelo	Hidrocarburos (HC) $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NO_x) ⁽¹⁾ $\mu\text{mol/mol}$ (ppm)	Oxígeno (O_2) cmol/mol (%)	Dilución ($\text{CO}+\text{CO}_2$) cmol/mol (%)		Factor Lambda
					Min.	Máx.	
1993 y anteriores	200	1	1000	2	7	14.3	1.05
1994 y posteriores	100	1	1000	2	7	14.3	1.05

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

TABLA 3. Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y cuyo peso bruto vehicular es mayor de 400 kilogramos y hasta a 3857 kilogramos en el método de prueba Dinámica.

Año Modelo	Hidrocarburos (HC) μmol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NO _x) μmol/mol (ppm)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)		Factor Lambda
					Min.	Máx.	
1993 y anteriores	350	2.5	2000	2.0	13	16.5	1.05
1994 a 2005	100	0.7	700	2.0	13	16.5	1.03

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

Nota: Los Límites Máximos Permisibles de emisión que se verificarán a través del método de prueba Dinámica en vehículos automotores con un peso bruto vehicular mayor de 400 y hasta 3857 kilogramos.

TABLA 4. Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y cuyo peso bruto vehicular es mayor de 400 kilogramos en el método de prueba Estática.

Año modelo	Hidrocarburos (HC) μmol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)		Factor Lambda(1)
				Min.	Máx.	
1993 y anteriores	400	3.0	2.0	13	16.5	NA/1.05 Ralentí/crucero
1994 a 2005	100	0.5	2.0	13	16.5	NA/1.03 Ralentí/crucero

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) El valor del Factor Lambda no aplicará en el caso de la prueba en ralentí.

Nota: Los Límites Máximos Permisibles de Emisión que se verificarán a través del método de prueba Estática en vehículos automotores con un peso bruto vehicular mayor de 400 kilogramos. La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3857 kilogramos.

TABLA 5. Límites de opacidad para vehículos automotores que usan diésel como combustible y cuyo peso bruto vehicular es mayor de 400 kilogramos y hasta 3857 kilogramos.

Año modelo	Coefficiente de absorción de luz (m⁻¹)	Opacidad (%)
2003 y anteriores	2.00	57.68
2004 y posteriores	1.50	47.53

TABLA 6. Límites de opacidad para vehículos automotores que usan diésel como combustible y cuyo peso bruto vehicular mayor de 3857 kilogramos.

Año modelo	Coefficiente de absorción de luz (m⁻¹)	Opacidad (%)
1997 y anteriores	2.25	61.99
1998 y posteriores	1.50	47.53

“Anexo Técnico I**Evaluación mediante Prueba SDB.**

Los vehículos automotores que cuenten con OBD-II o EOBD o similar a éstos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3,857 kilogramos, y que utilicen de origen gas natural o gasolina como combustible, deberán someterse al método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), conforme a los siguientes criterios de aprobación:

Criterio	Aprobado
Conexión con el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB)	Si logra comunicación con la ECU del vehículo automotor
Verificación de Códigos de Falla	Si no existen Códigos de Falla asociados al tren motriz, confirmados en el SDB
Monitores del SDB	Si todos los monitores, por tipo de SDB, están completados.

Los procedimientos de la prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) son los siguientes:

a) La comunicación del conector de diagnóstico (DLC), es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo. Después de lograda la conexión con la interfaz, el Sistema Digital de Verificación Vehicular realizará automáticamente tres intentos de comunicación como lo establecen las Normas Oficiales aplicables.

b) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo OBD-II, OBDII similar o EOBD EURO 5 listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Sensores de Oxígeno.
4. Sistema de Componentes Integrales.
5. Sistema de Combustible.

c) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo EOBD, EURO 3 y o 4, o EOBD similar listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Componentes Integrales.
4. Sistema de Sensores de Oxígeno.
5. Sistema de Combustible, para aquellos vehículos que lo tengan incorporado.

d) Si no existen Códigos de Falla del tren motriz confirmados en el SDB asociados a los monitores señalados en los incisos b) o c) de este numeral, según sea el caso.

Además los vehículos se leerán conforme a la tabla maestra integrada por los fabricantes o representantes de la marca en cuanto a SDB.

Se podrán leer sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación.

1. Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.
2. Sistema Evaporativo.
3. Sistema Secundario de Aire.
4. Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.
5. Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno.
6. Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

Los vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo diferente a los indicados en el inciso b) y c), serán evaluados con el método de prueba a través del SDB conforme los monitores establecidos en el Catálogo Vehicular que para el efecto integre la Secretaría, en caso de que aún no esté establecido se aplicarán los límites de las tablas 1, 2, y 8 del presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

Especificaciones generales y método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Especificaciones generales del Sistema de interrogación al SDB

- a. Deberá de ser de lectura de la Unidad Electrónica de Control (ECU) del vehículo automotor.
- b. Deberá cumplir con lo establecido en la norma SAE-J1978 o ISO-15031-4 y soportar los siguientes protocolos de comunicación:
 - I. SAE J1850 modulación de ancho de pulso (PMW, por sus siglas en inglés).
 - II. SAE J1850 ancho de pulso variable (VPW, por sus siglas en inglés).
 - III. ISO 9141-2.
 - IV. ISO 14230 (KWP 2000)
 - V. ISO 15765 Controlador de Red (CAN, por sus siglas en inglés), en sus diferentes velocidad y formatos, 11/250, 11/500, 29/250, 29/500.
- c. Deberá ser capaz de ensamblarse con los conectores de diagnóstico (DLC) que cumplan la norma SAE-J1962 o ISO 15031-3, ubicados en los vehículos sujetos a la aplicación del método de prueba, o en su caso, con las excepciones señaladas en el presente anexo.
- d. Deberá identificar el tipo de SDB, de manera enunciativa, mas no limitativa, OBD-II, EOBD o aquel con que fue configurado el vehículo automotor utilizando la codificación de la norma SAE J1979.
- e. Deberá leer y registrar los Códigos de Falla (DTC), el estado de la luz MIL, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz, éstos conforme a los criterios de las normas SAE-J2012 y SAEJ1979. Para fines de aprobación, dicho Sistema deberá leer los monitores requeridos de acuerdo a lo señalado en este Anexo Técnico, dicho Sistema deberá leer el estado de todos los monitores soportados en el vehículo automotor.

El método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, consiste en:

1. Localizar el conector de diagnóstico (DLC) del vehículo automotor. Sus posibles ubicaciones en el vehículo automotor se presentan en la imagen 1 del presente anexo.
2. El técnico verificador deberá esperar a que el Sistema de interrogación al SDB, que para el efecto se haya implementado, le dé la instrucción para realizar la conexión del dispositivo de exploración electrónica o escáner SDB al DLC del vehículo automotor, en su caso, aplicará el conector alternativo señalado en la imagen 2 del presente Anexo.
3. Sí el técnico verificador detecta que el DLC del vehículo automotor está en mal estado o existe un dispositivo intermedio, deberá considerarse como conexión no exitosa.
4. Energizar el vehículo automotor, colocando el interruptor de llave en posición de encendido, motor encendido.
5. El técnico verificador deberá notificar al Sistema de interrogación al SDB que el ensamble con el DLC del vehículo automotor ha sido realizado.
6. El Sistema de interrogación al SDB deberá notificar al técnico verificador que la conexión ha sido exitosa. En caso de que no sea exitosa, el sistema intentará la conexión hasta en tres ocasiones. Si no se logra una comunicación exitosa, se deberán registrar las características del vehículo automotor, marca, submarca y año modelo, así como notificar al propietario.

7. Si se logró establecer la comunicación de forma exitosa, el sistema de interrogación al SDB deberá leer y registrar el estado de todos los monitores señalados como obligatorios del presente Anexo Técnico, los Códigos de Falla (DTC) confirmados por el SDB, el estado de la luz MIL, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz.
8. El técnico verificador deberá esperar a que el Sistema de interrogación al SDB le dé la instrucción para desensamblar el dispositivo de exploración electrónica o escáner SDB del DLC, apagando previamente el vehículo automotor.

Ubicación del Conector de Diagnóstico (DLC) del vehículo automotor

El tablero de instrumentos se divide en diferentes áreas que representan una sección específica donde los fabricantes podrán ubicar el conector, conforme la siguiente figura:

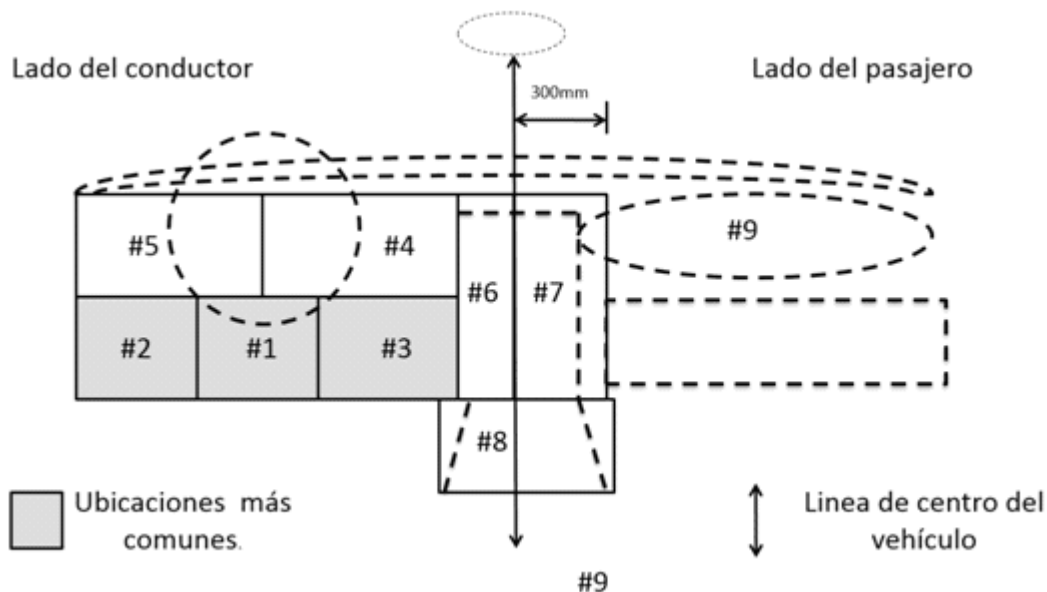


Imagen 1

El tablero de instrumentos se divide en diferentes áreas que representan una sección específica donde los fabricantes podrán ubicar el conector.

<i>Ubicación 1.</i>	<i>Esta ubicación representa que el DLC se encuentra exactamente debajo de la columna del volante del vehículo, o aproximadamente a 150 mm hacia la izquierda de la columna. Si se divide en tres parte desde la ubicación del conductor esta será el área central o área 1.</i>
<i>Ubicación 2.</i>	<i>Esta ubicación representa que el DLC se encuentra entre el entrepuente y la puerta del conductor. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, esta sección representa el área de la extrema izquierda.</i>
<i>Ubicación 3.</i>	<i>Esta ubicación representa el área posicionada ente la columna del volate y la consola central. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, esta sección representa el lado derecho.</i>
<i>Ubicación 4.</i>	<i>Esta ubicación representa que el DLC en la parte superior del tablero entre la columna y el centro de la consola, (pero no en el centro de la consola, ver ubicación #6).</i>
<i>Ubicación 5.</i>	<i>Esta localización representa que DLC está posicionado en la parte superior, entre la columna del volante del lado del conductor y la puerta del mismo.</i>
<i>Ubicación 6.</i>	<i>Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección vertical, desde el centro de la consola hacia la izquierda de la línea de centro del vehículo.</i>
<i>Ubicación 7.</i>	<i>Esta ubicación representa que el DLC está posicionado a 300mm hacia la derecha de la línea de centro del vehículo, o sea en la sección vertical desde el centro de la consola hacia la derecha en la sección del pasajero.</i>
<i>Ubicación 8.</i>	<i>Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección baja - central de la consola ya sea a la derecha o a la izquierda de la línea central del vehículo. Esto no incluye la sección horizontal del centro de la consola que se extiende al lado del pasajero.</i>
<i>Ubicación 9.</i>	<i>Esta ubicación representa que el DLC puede estar ubicado en otras posiciones a las mencionadas anteriormente como son: abajo des descansabrazos del pasajero o en el compartimento de guarda al frente del lado del pasajero</i>

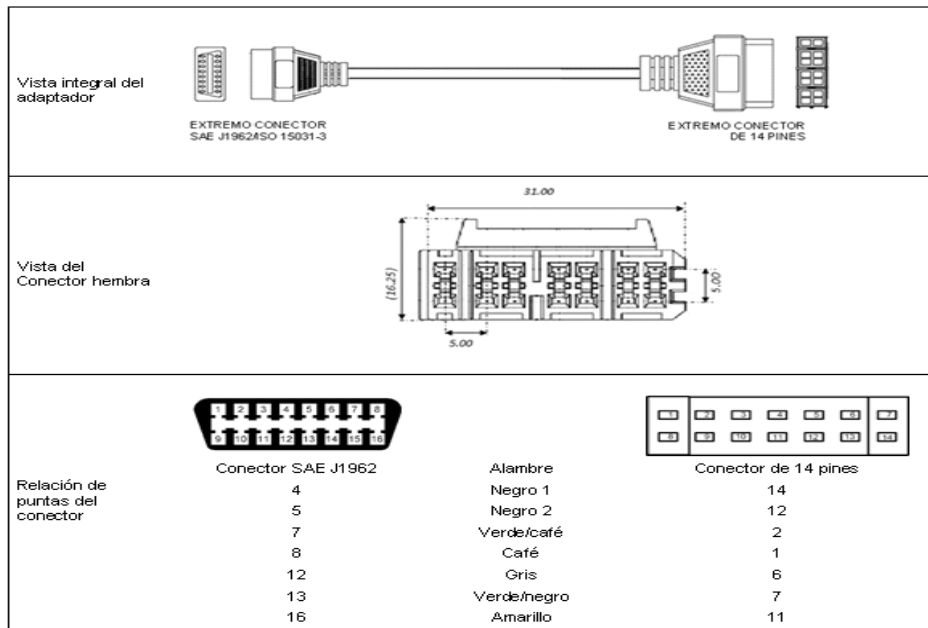


Imagen 2.”

Módulo de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular:

Sótano del Auditorio “Josefa Ortiz de Domínguez”
 Av. Constituyentes s/n esq. Sierra Zimapán,
 Col. Villas del Sol
 Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 hrs.

Centro de Contacto del Estado para Orientación

TEL. 211 7070
 centrocontacto@queretaro.gob.mx
 Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábado de 9:00 a 14:00 hrs.

Quejas y Sugerencias:

Tel. 01 (442) 2-11-68-00 ext. 1150, 1153, 1152, 1148 y 1144.
 Departamento de Verificación Ambiental
 Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Planta Baja; Col. Carretas; Querétaro, Qro.

Correos electrónicos y extensiones:

Nombre	correo electrónico	Ext
C. Adriana Susana Salinas Vázquez	asalinas@queretaro.gob.mx	1150
Lic. Sandra Velázquez Moreno	svelazquezm@queretaro.gob.mx	1148
Ing. Marisol Guerrero Jiménez	mguerreroj@queretaro.gob.mx	1144
Ing. Belisario Sánchez Alanís	bsancheza@queretaro.gob.mx	1153
Ing. Yesenia de Jesús Ramírez	ydejesus@queretaro.gob.mx	1152
Ing. Ricardo Javier Torres Hernández	rtoresh@queretaro.gob.mx	1142

ANEXO 4. LISTA DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR AUTORIZADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

No de CVV	Titular	Nombre Comercial	Calle	No.	Colonia	Municipio
1	Liliana Mehta Rivera	El Sol	Avenida de Sol	6	Fraccionamiento o El Sol	Querétaro
2	Sergio Hugo Bustamante Figueroa	Alta Mecánica Automotriz	Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja	313	Fraccionamiento o Centro Sur	Querétaro
3	Mauricio Raúl Zuñiga Chavez	Mofles Chávez de San Juan	Av. Central	78	Col. San Cayetano	San Juan del Río
5	Talleres y Servicios del Centro S.A. de C.V.	SpeeDee Zaragoza	Churusbusco esq. Zaragoza	107	Niños Héroes	Querétaro
6	Consuelo Guadalupe Rivera Corona	Express Álamos	Manufactura	6	Parques Industriales	Querétaro
7	Auto Servicio Nueva York, S.A. de C.V.	Auto Servicio Nueva York	Mariano Matamoros	57	Centro	San Juan del Río
9	José Ángel Meneses Laguillo	Automotriz Jarama	Prol. Av. Corregidora Nte.	955	Col. Villas del Parque	Querétaro
12	Alvaro Marmolejo Quintanar	Verificaciones y Afinaciones de San Juan	Avenida Universidad	7A	Banthi	San Juan del Río
14	Xochiquetzal Antonieta Valladares Vallejo	Ingeniería Mecánica Profesional	Lote 06, manzana 01 ubicado en calle Clemencia Borja Taboada		Fraccionamiento o Acueducto, Provincia Juriquilla	Querétaro
15	Talleres y Servicios del Centro S.A. de C.V.	SpeeDee Álamos	Prolongación Corregidora Norte	346	Fraccionamiento o Álamos 3a. Sección	Querétaro
16	Autopaint S.A. de C.V.	Autopaint Qro	Carretera San Luis Potosi-Querétaro	11101	Colonia. Palmares de Querétaro	Querétaro
17	Martha Lilia Zarco Hernández	Aries Clínica Automotriz	Av. de la Luz	121	Satélite	Querétaro
18	Martha Lilia Zarco Hernández	Tuning Shop	Calle Roca	80	Satélite	Querétaro
19	Clutch y Frenos Montes, S.A. de C.V.	Clutch y Frenos Montes	Melchor Ocampo	128	Centro	Ezequiel Montes

20	Enrique Obregón Zepeda	Cema	Emiliano Zapata	92	Centro	Amealco
21	Salvador Zuñiga Miranda	Vericentro Querétaro	Av. Universidad Ote	65	San Sebastián	Querétaro
23	Leticia Rubio Montes	Faster VVQ	Carretera San Juan del Rio-Xilitla Km.47		Centro	Cadereyta de Montes
24	Mofles y Radiadores de Querétaro, S.A. de C.V.	Mofles y Radiadores de Qro	Avenida 2	114	Lomas de Casa Blanca	Querétaro
25	Arturo Sánchez Zúñiga	Sánchez	22 de Octubre esquina 27 de Septiembre		Independencia, San José el Alto	Querétaro
26	Operadora Segalo, S.A. de C.V.	Vericar Express	Av. Del Parque	397	Col. Vista Alegre	Querétaro

No de CVV	Titular	Nombre Comercial	Calle	No.	Colonia	Municipio
29	Verificentro del Valle de México S.A. de C.V.	Verificación Pedro Escobedo	Avenida Panamericana Pte	217	Centro	Pedro Escobedo
30	David Bustamante Ortega	Mr. B	Ezequiel Montes Sur	194	Col. Centro	Querétaro
32	Adrian Sosa Morales	El Tejote	Callejón del Tejocote	13	Barrio Alto	Huimilpan
33	Susana Cristina Peña Vieyra	Mr. B	Prol. Zaragoza	1063	Col. El Roble	Corregidora
34	Antonio León Hernandez	Mr. B Zaragoza	Prolongación Avenida Ignacio Zaragoza	62	Ensueño	Querétaro
35	Leticia Rubio Montes	Verificación Tequis	Carretera a Ezequiel Montes Km.22			Tequisquiapan
36	Carlos Salvador Núñez Gudiño	Kit Car	Av. Constituyentes Ote	73	Observatorio	Querétaro
37	Verificentro de Querétaro, S.A. de C.V.	Verificentro Casa Blanca	Calle 5 de Febrero	2	Casa Blanca	Querétaro
38	Marte David Bustamante Figueroa	Verificaciones dinámicas de San Juan S.A. de C.V.	Pablo Cabrera esq. Rayón			San Juan del Río
40	Sistema Integral	Sistema Integral Mecánico	Carretera Tanque Blanco-	690	Buenavista	Querétaro

	Mecánico Administrativo SIMA, S.A. de C.V.	Administrativo SIMA, S.A. de C.V.	San Miguel de Allende			
41	Leticia Rubio Montes	Centro de Verificación Colón	Carretera Estatal, El Colorado-Higuerillas km 21.3		Urecho	Colón
42	Talleres SAD S. de R.L. de C.V.	SpeeDee Candiles	Camino Real	570-B	Colonia Misión Candiles	Corregidora
45	Bárbara Bustamante Ortega	Grupo Mr. B	Avenida Cerro del Sombrero	1110	Fraccionamiento Punta San Carlos	Querétaro
46	Carlos Garfias García	Grupo G & G	Avenida del Sol	510	Colonia la Luna	Querétaro
47	ProAmbiental Queretana, S.A. de C.V.	Verificentro El Triangulo	Carretera Libre a Celaya km. 6.5		Colonia El Pueblito	Corregidora
48	Consorcio Integral Gasolinero	CIG Verificentro	Anillo Vial Fray Junipero Sierra km 7			El Marqués
49	José Manuel Valenzuela Villalpando	Verificentro Pie de la Cuesta	Av. Pie de la Cuesta Manzana 325 lote 23 y 24		Colonia Unidad Nacional	Querétaro
50	Tribal Films, S.A. de C.V.	Verificentro Tlacotle	Carretera a Tlacote	205	Fraccionamiento Residencial Galindas	Querétaro
51	Ecosistemas Vehiculares Villamar S.A. de C.V.	Verificentro La Griega	Carr. Estatal	200	Querétaro-Tequisquiapan km 17 +210	El Marqués
52	Verificentro Angelópolis S.A. de C.V.	Verificentro Epigmenio González	San Roque	269	Colonia San Gregorio	Querétaro
56	José Manuel Hernández Gervacio	Verificaciones Integrales Panamericana	Carretera Panamericana	72	Colonia Ramos Millan	San Juan del Río

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.